



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUC. LESCOANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN (C. P. A. TESTIMONIAL N°2).-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de Mayo del año 2.005; siendo horas: 09,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el presente cuaderno de pruebas testimonial, comparece por ante éste Juzgado y secretaría, el Dr. Fernando Gustavo Javier Gimena, en el carácter de apoderado de la actora, el Sr. Pedro Celestino Lescano, actor en autos, el Dr. Pablo Racedo, en el carácter de patrocinante de la parte demandada, el Sr. Rodolfo Alfonso Criscuolo, demandado en autos y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: ALI MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° M- 8.062.267, de 58 años, argentino, casado, agricultor, con domicilio en El Cercado, Departamento Monteros, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la Ley, las que previamente les fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Yo vivo en El Cercado, soy nacido y criado allí.- A LA TERCERA PREGUNTA: Yo lo conozco desde hace muchos años: 3-1-Porque nosotros somos de la zona, de El Cercado.- 3-2-Desde que tenía once años.- A LA CUARTA PREGUNTA: Si, era Yacuchina esa parte: 4-1-Yo que sepa el sabía plantar caña antes, desde que tengo noción yo, desde hace años.- 4-2-Caña.- A LA QUINTA PREGUNTA: Al Norte, es el Río Mandolo, al Sur, la ruta provincial, al Este, es ahora la finca de Rodríguez y antes era de Gonzalez y al Oeste Criscuolo, son los abuelos del Sr. Criscuolo y también en el Oeste la Compañía Sudinco, que ahora es de Estofán.- A LA SEXTA PREGUNTA: Que yo sepa el Sr. Criscuolo se ha posesionado ahí: 6-1- Yo desde que lo conozco era Rodolfo Criscuolo.- 6-1- bis.- En una parte.- 6-2- Es en el Norte, que dá con el río Mandolo.- 6-3- Más o menos desde el 98. Aproximadamente.- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: Si, todo el mundo, sabe que el Sr. Lescano es el dueño.- Acto seguido, pide la palabra el Dr. Racedo, quien quiere hacer al testigo la siguiente repregunta y aclaratoria: 1) Para que informe el testigo si en la actualidad, el Sr. Lescano trabaja en la tierra en cuestión.- 2) Para que diga el testigo como le consta que desde el año 1.998 el Sr. Criscuolo ocupó tierras del Sr. Lescano.- Acto seguido, el testigo responde: 1) Si trabaja ahí.- 2) Lo que yo me acuerdo es más o menos desde ese tiempo. Yo soy de la zona y sé que la parte esa es del Sr. Lescano.- Acto seguido el Dr. Racedo TACHA AL TESTIGO, Tacho por falsos e inexactos los términos vertidos por el testigo. Ofrezco como prueba se libre oficio a la Secretaría Electoral a los fines que informe el último domicilio del testigo.- A continuación, el Dr. Gimena, manifiesta que es improcedente la tacha pues el Testigo Ali es nativo//////////

//////////de El Cercado , vive hace muchos años allí y ofrezco como prueba que se libre oficio al Registro Civil de Monteros para que se certifique de la partida de Nacimiento del Sr. Ali, el lugar en que nació. Por lo que el Juzgado decreta: A la Tacha ofrecida por la parte demandada: Admitase a la misma en cuanto por derecho corresponda. Oficiese conforme se peticiona . A la petición formulada por la parte actora: Oficiese conforme se solicita.-Por lo que se dá por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fé.-

x Miguel Angel [Signature]
+ [Signature]

[Signature]
FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
A B J G A D O
MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS

Pedro B. Iscano

[Signature]
[Signature]
[Signature]
D. [Signature] Valle Fierros de [Signature]
REG. CIVIL EN DOC. Y LOC. Na. Ma.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

ALBERTO MARTIN [Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CUERO BL. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN (C. P. A. TESTIMONIAL N°2).-

Acto seguido, se presenta ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría otra persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: RAMON ANTONIO OCANTE, L.E. N° M-8.059.845, de 58 años, argentino, casado, empleado comunal, con domicilio en Capitán Cáceres, Departamento Monteros, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la Ley, las que previamente les fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Yo vivo en Capitán Cáceres, Yo he nacido en Yacuchina y ahora pertenece a Capitán Cáceres .- A LA TERCERA PREGUNTA: Si lo conozco: 3-1-Porque nos hemos criado juntos allí.- 3-2-Desde que eramos chicos lo conozco , yo pasaba por la casa de ellos para ir a la escuela, así que imaginesé los años.- A LA CUARTA PREGUNTA: Si. 4-1-Los años que hace que yo lo conozco a él sé que la finca era de el y él vivía trabajando en la finca.- 4-2-Caña.- A LA QUINTA PREGUNTA: Al Sur, la ruta, al Norte, el Río Mandolo, al Oeste, Gonzáles, pero la tiene Marcelo Rodríguez y al Este, la finca Tauer, que ahora la tiene Estofán.- A LA SEXTA PREGUNTA: Si, el Sr. Criscuolo : 6-1- El Sr. Criscuolo.- 6-1- bis.- En una parte.- 6-2- Es en la parte del Río Mandolo.- 6-3- Del año 2.000 .- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: Si, tienen que saber.- Acto seguido , pide la palabra el Dr. Racedo, quien quiere hacer al testigo la siguiente repregunta y aclaratoria: 1) Para que informe el testigo si en la actualidad, el Sr. Lescano trabaja en la tierra en cuestión.- 2) Para que diga el testigo como le consta que desde el año 2.000 el Sr. Criscuolo ocupó tierras del Sr. Lescano.- Acto seguido, el testigo responde: 1) No.- 2) El Sr. Lescano, dejó abandonada esas tierras y se fue a Santa Ana y cuando volvió encontró ocupado el pedazo ese , por el Sr, Criscuolo.- Acto seguido el Dr. Racedo TACHA AL TESTIGO, Tacho por falaces e inexactos todos sus términos , la declaración del testigo, por cuanto conforme a sus propios dichos entre el Sr. Lescano y el Sr. Ocante existe una relación cuando manifiesta NOS CRIAMOS JUNTOS lo cual estaría comprendido en las Generales de la Ley y por tanto sería inválido su testimonio. Asimismo indica circunstancias que acreditan dicha relación , ya que de otra manera no las podría conocer en virtud de residir en una localidad distinta a las de las tierras en litigio. Es así y como curiosa exactitud manifiesta límites de la propiedad, año de la supuesta turbación y otros datos que evidencian la relación con el actor. Ofrezco como prueba el testimonio del Sr. Ramón Antonio Ocante .- A continuación, el Dr. Gimena, manifiesta que es totalmente improcedente el planteo de la parte demandada puesto que los testigos expresan lo que les consta y el////////

Crisanto

FERNANDO GUSTAVO J. VILLALBA
ABIGADO

FERNANDO GUSTAVO J'VIER GIMENA
ABUSADO
MAT. N° 529 L K F 724 CAT
MAT. N° 797 L 01 F° 22 CAS

Pedro C. Sesiano

[Handwritten signature]

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JESU. DIV. 9 SUR. CAMBIO DE REG.
ESTADO 1983-1984

113

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUC. LESCOANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN (C. P. A. TESTIMONIAL N°2).-

Acto seguido, se presenta ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría otra persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: NÚÑEZ JUAN REGINO, D.N.I. N° 6.973.601, de 76 años, argentino, viudo, jornalero, con domicilio en Capitán Cáceres, Departamento Monteros, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la Ley, las que previamente les fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Yo vivo en el pueblo Capitán Cáceres, ya va ha hacer 27 años, desde que lo han trasladado para ahí.- A LA TERCERA PREGUNTA: Si lo conozco: 3-1-Porque somos nacido y criado en esa zona, nosotros vivíamos en el Churqui antes y luego nos trasladaron a Capitán Cáceres.- 3-2-Desde hace más de sesenta años, pero nos conocemos desde que eramos chicos.- A LA CUARTA PREGUNTA: No sé porque ellos se fueron a a vivir para Santa Ana, o esas partes.- A LA QUINTA PREGUNTA: Yo lo conozco desde hace muchísimos años, cuando vivía el padre de Pedro Lescano, y limita Al Sur con la ruta, al Norte con el Río Mandolo, al Naciente está Marcelo Rodríguez y al Poniente la finca Tauer, que ahora la tiene Estofán del Ingenio Santa Rosa.- A LA SEXTA PREGUNTA: No eso no conozco.- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: No sé.- Por lo que se dá por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fé.-

Juan R. Núñez
Criscuolo

[Signature]
ERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 1.29 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS

Pedro C. Lescano
[Signature]

[Signature]
SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CALLE 14 N° 1000 Y L° C. 1a. Nom.

L.I.

with

C. P. A. N° 2 TESTIMONIAL

SOLICITO SE LIBREN LOS OFICIOS SOLICITADOS
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN.
JUICIO: "SUCESIÓN, LESCANO, ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS.
CRISCUOLO, RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN."

Fernando Gustavo Javier Gimena, apoderado del actor, a S. S. con el más merecido respeto digo:

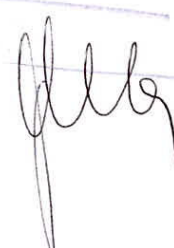
a.- Que vengo a solicitar la confección de los oficios solicitados en referencia al testigo Ali.

b.- Oportunamente se rechaze la tacha planteada por la parte demandada por resultar improcedente y dilatoria de los términos procesales.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.-


FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS

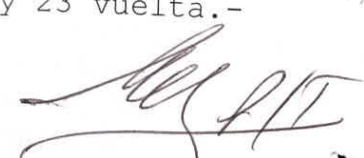
Recibido: 01 JUN 2005 a hs. 11:20 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc. 

ALBERTO MARTIN AGUADO
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ. CIV. y COM. JUROS No. 003

67
01
- 10/8

///cepción, Junio 03 de 2.005.-

Oficiese conforme esta ordenado a fs. 23 y 23 vuelta.-


Dra. Ma. del Valle Fuentes de Bufacio Gómez
JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 JUN 2005

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. No. 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/06/05 se libro' oficio N° 1073/74.-


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. No. 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECRETARIA: Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción (Tucumán), 13 de Junio de 2.005

OFICIO: 1073.-

AL JUZGADO FEDERAL
SEC. ELECTORAL
S _____ / _____ O

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN .- (C.P.A. TESTIMONIAL Nº2).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, Secretaría del Dr.
Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que
informe el ultimo domicilio del ciudadano ALI MIGUEL ANGEL, D.N.I. Nº
M-8.062.267 e informe desde qué fecha registra el mencionado domicilio.-

Saludo a Ud. Atte.


ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. IIa. NOM.

0

En 16/6/05 retiro oficio N. 1073. —


E. S. Llorens


ALBERTO MARTIN AOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUD. CIV. 1.ª Inst., Sección 1.ª, No. 1073

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECRETARIA: Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción (Tucumán), 17 de Junio de 2.005

OFICIO: 1074.-

AL SR. ENCARGADO
DEL REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECCIONAL MONTEROS.-
S _____ / _____ O

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN.-(C. P. A. TESTIMONIAL N°2).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, Secretaría del Dr.
Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que
certifique la partida de Nacimiento del Sr. ALI MIGUEL ANGEL, D. N. I. n°
M-8.062.267.-

Saludo a Ud. Atte.


ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL, COM. Y COM. DE LA IIa. NOMINACIÓN

En 16/6/05 retrof. N° 1074


E. Solórzano


ALBERTO MARTÍN AROCAS
SECRETARIO JUDICIAL
MIG. CIV. P. GEN. SECC. III. REG.
SECRETARÍA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECRETARIA: Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción (Tucumán), 13 de Junio de 2.005

OFICIO: 1074.-

AL SR. ENCARGADO
DEL REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECCIONAL MONTEROS.-

S _____ / _____ O



JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN.-(C. P. A. TESTIMONIAL N°2).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, Secretaría del Dr.
Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que
certifique la partida de Nacimiento del Sr. ALI MIGUEL ANGEL, D. N. I. n°
M-8.062.267.-

Saludo a Ud. Atte.


ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN IIa. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MONTEROS, 22 de Junio de 2005.-

Recibido en el día de la fecha, elévese al Juzgado Oficiante con la copia de partida de nacimiento de MIGUEL ANGEL ALI, debidamente certificada y legalizada.

Sirva la presente de atenta nota.-



CARLOS CASARIAS APUD
Jefe de Paz y Encomenda, Juzgado de Paz
MONTEROS



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Ali
Miguel Angel

ACTA NUMERO mil ciento ochenta y tres ¹¹⁸
En Positives Departamento de Positives
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinte
de Octubre de mil novecientos veinte y tres
Ayer mi padre Abraham Ali padre
encargado
del Registro Civil, compareció: Martin Elias

de veintiocho años, nacionalidad argentina
estado civil casado profesión arabista
domiciliado en El Beredo de esta jurisdicción

Que el día veinte de enero declara:
a las diez en el mismo lugar

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre de Miguel Angel Ali

hijo legítimo de Martín Ali
de veinte y tres años, nacionalidad argentina
domiciliado en El Beredo

y de Maria Ruiz
de veinte y tres años, nacionalidad argentina
y domiciliada en la casa de su esposo

siendo sus abuelos paternos Abraham Ali y
María Ali y maternos Marcelino Ruiz y
Marcelina Ruiz
Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Martin Elias Ruiz
de veintinueve años, nacionalidad argentina
estado civil soltero domiciliado en El Beredo

y Abraham Barana de veinte y tres
años, nacionalidad arabe estado civil soltero domiciliado
en este lugar

La el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante y los testigos.

Martin Elias
Abraham Barana
Abraham Barana
Abraham

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original

Monteros, 22 de junio de 2005

AL SEÑORADO

LOS SEÑORES

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.671
- SEQ. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

CO. DEL EST. CIVIL Y

DE LAS FAMILIAS - TUCUMÁN



CARLOS ZABARIAS APUD
Jefe de P. y E. Registro Civil
MONTEROS

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.

119

C. P. A. N° 2 TESTIMONIAL.

ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO. TÉNGASE PRESENTE PRUEBAS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN.

JUICIO: SUCESIÓN LESCANO, ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO,
RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN.

Fernando Gustavo Javier Gimena, apoderado del
actor en los autos del rubro, a V. S. respetuosamente digo:

1.- Que vengo a adjuntar a este proceso judicial el
oficio N° 1074 diligenciado en forma correcta ante el encargado del registro civil de la
ciudad de Monteros. Note Ud. S. S. que de la partida de nacimiento correspondiente al
testigo Miguel Ángel Ali, la cual se adjunta con esta presentación, surge en forma
indubitable que el lugar de nacimiento del Testigo Ali es **El Cercado**, Departamento
Monteros, razón por la cual **debe rechazarse la tacha planteada por la demandada**.

2.- En relación al testigo **Ramón Antonio Ocante**,
quien también fue objeto de tacha por parte de la demandada, **esta tacha debe
rechazarse** por las razones expuestas por esta parte en la audiencia correspondiente,
como consta en el acta respectiva. Además de las pruebas ofrecidas en dicho acto,
**solicito se tenga presente como prueba, la prueba de Inspección ocular producida
por esta parte (C. P. A. N° 4) en donde existe un gráfico ilustrativo del lugar
realizado por el Juez actuante, en el cual consta que la localidad de Capitán Cáceres
esta ubicada muy cerca del inmueble de litis que se localiza en El Cercado, siendo
dicha distancia menor a un Km. como expreso en la audiencia de testigo. Solicito se
tenga presente para definitiva la mencionada prueba (C. P. A. N° 4).**

JUSTICIA.-

FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS

comb.

27 JUL 2005

presente a las 10:30 y presenta a Dr. ELISA V. de DE MITI,
la siguiente des- Oficio N° 1079 diligenciado en (2) p -

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. II, ROZ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

///cepción, Julio 05 de 2.005.-

Agréguese y téngase presente para definitivas.-

Dra. M. ELISA V. de DE MITI
JUEZ
Civil en Familia y Suc. de la - Roza
Centro Judicial de Concepción

26 JUL 2005

En fecha 1 / 1 / 2005 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.P.R.O.).

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. II, ROZ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 JUN. 2005
8:10

120

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECRETARIA: Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción (Tucumán), 13 de Junio de 2.005

OFICIO: 1073.-

AL JUZGADO FEDERAL
SEC. ELECTORAL
S _____ / _____ O



JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN.- (C.P.A. TESTIMONIAL N°2).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, Secretaría del Dr.
Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que
informe el ultimo domicilio del ciudadano ALI MIGUEL ANGEL, D.N.I. N°
M-8.062.267 e informe desde qué fecha registra el mencionado domicilio.-

Saludo a Ud. Atte.

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COMUN IIa. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 05 JUL 2005

La siguiente de

a fs. 9.45

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COMUN IIa. NOM

15
E
comp

//cibido hoy diecisiete de junio de dos mil cinco, informando que los ciudadano ALI Miguel Angel, M.I.N°8.062.267, registra su domicilio en El Cercado, Monteros, Tucumán, desde el día 01/09/1999, según consta en los ficheros de esta Secretaria Electoral a mi cargo.-----

S M DE TUCUMÁN, 21 de Junio de 2.005



[Signature]
ROGELIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

Recibido: 05 JUL 2005 a las 9:45 y presento a decapitulo, sup.
la siguiente doc *Acepto* -

[Signature]
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. No. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 JUL 2005
en Secretaria (Art. 100 del C.O.C.P.)

[Signature]
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. No. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTOR: SUC. DE LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. M.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO
Dr. PABLO RACEDO CAS. N°: 360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL ACTOR

Testim N° 3

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

.....



CUADERNO DE PRUEBA N° 3

OFREZCO PRUEBA TESTIMONIAL

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN.-

JUICIO: SUCESIÓN, LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS.

CRISCUOLO, RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN.-

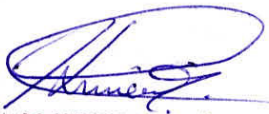
Pedro Celestino Lescano, de condiciones personales que constan en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a ofrecer como prueba testimonial la declaración del agrimensor Héctor María Argaño, quien hizo el plano de mensura que se acompañó con la demanda en autos, L. E. 6.983.015, de profesión Ingeniero mecánico y agrimensor, con domicilio real en calle veinticinco de mayo 541 de la ciudad de Monteros, Prov. De Tucumán.-

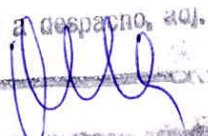
El Sr. Argaño será sometido al siguiente cuestionario:

- 1.- Por las generales de la ley
- 2.- Diga el testigo si reconoce haber realizado una mensura en la propiedad de la Familia Lescano, padrón Catastral 40.810.-
- 3.- Diga el testigo si las medidas especificadas en el plano se corresponden con las medidas insertas en el título. De razón de ello.-
- 4.- Diga el testigo si sabe o le consta que de acuerdo al croquis de empadronamiento y al croquis según título, el lindero norte de la propiedad de la familia Lescano fue siempre el río mandolo. De razón de ello.-
- 5.- De público y notorio.-

JUSTICIA


FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS


Recibido 11 NOV 2004 a hs. 11:40 presento a despacho, en la siguiente doc. 102 folios 1 copia


ALBERTO MATOS
SECRETARÍA JUDICIAL

ced 64
Combi

Concepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula para que munidos de sus documentos de identidad, comparezcan por ante este Juzgado y secretaría munidos de sus respectivos documentos de identidad a deponer a tenor el interrogatorio propuesto el día 16/12/04 a horas 10,00-

Benjamin Roldán

DR. BENJAMIN ROLDAN

JUZG. CIV. y COM. No. 10, CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 NOV 2004

En fecha ____/____/____ se notificó las partes
en Concepción (Art. 133 C.P.C.C.).

[Signature]

DR. ALBERTO MARTIN ACOSI
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. No. 10, CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/12/04 se libro cédula N° 4615

En fecha 07/12/04 retiro cédula N° 4615

[Signature]

Gimenez, Fernando Gustavo Jaurer

ALBERTO MARTIN ACOSI
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. No. 10, CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS Vs. CRISCUOLO RODOLFO S /REIVINDICACION.- (C.P.A. N° 3 TESTIMONIAL).-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2.004; siendo horas: 10,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el presente cuaderno de pruebas testimonial, comparece por ante éste Juzgado una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: ARGAÑO HECTOR MARIA; L.E. N° 6.983.015, argentino, mayor de edad, divorciado, agrimensor, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 541 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán.- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que lo le comprende las Generales de la Ley.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si lo realice.- A LA TERCERA PREGUNTA: No se corresponden las medidas de mensura con las del título.- Porque la medida de fondo llega hasta el río Mandolo que ha avanzado en contra de la propiedad, de modo que el lado este actualmente tiene 531,69 metros efectivos, y según título debería tener 606,60 metros.- La diferencia es el avance del río.- En el frente hay una diferencia de 5 metros entre título y mensura.- Porque el terreno no esta deslindado al este y al oeste, sino que existe una línea de árboles en cada lado que muestra la dirección primitiva.- A LA CUARTA PREGUNTA: Si me consta.- Porque el título lo dice así y porque el croquis de empadronamiento que figura en el plano es extraído de los antecedentes catastrales. En el momento de la mensura el terreno estaba totalmente cultivado con caña.- Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y la compareciente por ante mi de lo que doy fé.-

B. B. B. B. B.

J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.

[Red Signature]
SECRETARIO JUDICIAL
JUTO. CIV. Y COM. SUPLENTE (R. H. H.)
ATENCION: JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 4615.-

CONCEPCION (TUCUMAN),

26 DICIEMBRE DE 2.004.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUC

ACTOR: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS.
DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO
CAUSA: REIVINDICACION, C.P.A. N° 3 TESTIMONIAL.

A: SR. HECTOR MARIA ARGARO, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO
541 DE LA CIUDAD DE MONTEROS, TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.- Admitase el medio probatorio en cuanto el mismo por derecho corresponda A la TESTIMONIAL: Citese a los testigos propuestos mediante cedula para que munidos de sus documentos de identidad, comparezcan por ante este juzgado y secretaria munidos de sus respectivos documentos de identidad a deponer a tenor del interrogatorio propuesto el dia 16/12/04 a horas 10.00.- PERSONAL.- FDO. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

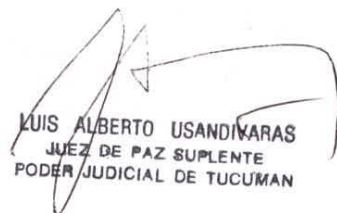
DR. ALBERTO MARTIN AGOS
SECRETARIO JUDICIAL
JOS. CIV. Y COM. DONON III. N° 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10.10.04
10

Monteros, 09 de Diciembre de 2.004.-

----- Recibido. Cúmplase.

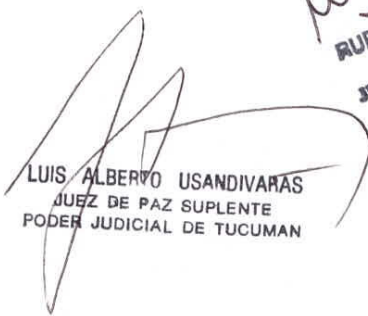



LUIS ALBERTO USANDIVARAS
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Monteros 10 de Diciembre de 2.004.-

----- En la fe ha, a horas 10.10
me constituí en el domicilio indicado en cédula, no siendo
atendido por persona alguna en tres oportunidades, procedo
a dejar copia de la misma en la puerta principal del inmueble.
En la fecha, vuelva al Juzgado de origen.
Sirva la presente de atenta nota de remisión.




LUIS ALBERTO USANDIVARAS
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


RUBEN ENRIQUE FERNANDEZ
ENCARGADO AUXILIAR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

ACTOR: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. M.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO
Dr. PABLO RACEDO CAS. N°: 360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL ACTOR

J. resp. Doctor L. P. G.

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA



CUADERNO DE PRUEBA N° 4
OFREZCO PRUEBA DE RECONOCIMIENTO.-
SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN
JUICIO: SUC. LESCOANO, ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO,
RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN.-

Pedro Celestino Lescano, de condiciones personales
que constan en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo ofrecer prueba de reconocimiento de la
propiedad, preceptuada en el art. 365 y Cdtes. del Procesal, a fin de que S. S.
pueda tener un conocimiento real y material de la propiedad que se reivindica
parcialmente por medio de la presente acción.-

JUSTICIA.-

** Pedro Celestino Lescano*

[Signature]

FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS

Recibido 11 NOV 2004 a las 11:49 y presentado a despacho. en
la siguiente doc: ABZ 1023 1 copia

[Signature]
JULIO MARTIN ARCE
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. (ORDEN) DE 1992

66

Offi
- comb
L

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- **INSPECCION OCULAR:** Líbrese oficio al Señor Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 10/12/04 a horas 9,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis el que se detallará y proceda efectuar una inspección ocular conforme se solicita.- Facúltase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.-
Hágase constar en oficio a librarse el vencimiento del término probatorio.-

Benjamin Páez

DR. BENJAMIN PAEZ
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial 1º. Inst. 1003.
CENTRO JUDICIAL SOBORE

En fecha 26 NOV 2004 se notificaron las partes en Secretaría (Art. 133 C.F.C.E.).

[Signature]

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 1º. Inst. 1003.
CENTRO JUDICIAL SOBORE

En 06/12/04 se libró oficio N° 1.072.- *[Signature]*

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 1º. Inst. 1003.
CENTRO JUDICIAL SOBORE



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN

JUEZ: BENJAMÍN PALACIO

SECRETARIA: DEL Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción, Diciembre 06 de 2.004

OFICIO: 1072

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE MONTEROS.-
S _____ / _____ O

JUICIO: "SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS.
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN (C.P.A. INSP. OCULAR
Nº4).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Palacio, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia que antecede, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda: INSPECCIÓN OCULAR: Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 10/12/04, a hs: 09,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, se constituya en el inmueble de la litis el que se detallará: El inmueble se encuentra en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, Pcia. de Tucumán, según plano de mensura, figura en Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, padrón 40.810, matrícula 22.665, orden 159, superficie 11 Has. 2545,1373 m2.- Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. Se hace saber que el término probatorio vence el 30/12/04.- FDO. DR. BENJAMÍN PALACIO-JUEZ.-

Saludo a Ud. Atte.

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. Nomin. IIa. Sec.

En Rocha 07/12/04 Retiro oficio N° 1072.


Gimera, Fernando Gustavo Javier.
Abogado
M.P. 782



INSPECCION OCULAR

En la localidad de Soldado Maldonado, departamento Monteros, Provincia de Tucuman, República Argentina, a trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, siendo horas 09.00, y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIida Nominación del Centro Judicial de Concepción, mediante oficio N° 1072, de fecha 06 de diciembre de 2004, por el cual se ordena realizar una inspección ocular de un inmueble ubicado en El Cercado, dpto Monteros, sobre la ruta provincial N° 325. Ubicado en el mismo surge que: el terreno en cuestión se encuentra sobre la mencionada ruta provincial (camino a Pueblo Viejo) aproximadamente a cuatro kilómetros del pueblo Capitán Cáceres. Es un terreno regular, de forma rectangular, de aproximadamente doscientos cincuenta metros de frente (sobre la ruta 325) por aproximadamente seiscientos metros de fondo. Linda al norte, con el río Mandolo, sobre cuyo margen sur se encuentra una frondosa línea de árboles; al sur, la ruta provincial 325; al este, Marcelo Rodríguez y al oeste, Finca "Budinco" y Cuello Elias. Sobre el límite oeste de la finca, se halla una huella transitable, desde la entrada a la misma hasta el fondo (río Mandolo). Desde el límite sur (ruta) se encuentra la finca cultivada con caña de azúcar en aproximadamente dos tercios de su superficie; el resto (un tercio aproximadamente) se encuentra libre de cultivos, desmontado y desmalezado. En casi todo el perímetro de la finca, se observa una línea de árboles que demarcan los límites de la misma. No existe esta línea de árboles en el límite oeste de la mencionada tercera parte del terreno (que no se encuentra cultivado), ni alambrado alguno, teniendo continuidad el mismo con la finca colindante hacia ese lado. No se observa en todo el predio ningún tipo de construcción ni asentamiento. No se encontraba al momento de esta medida, persona alguna en el inmueble. Se adjunta, para mayor ilustración, croquis del lugar, realizado por el suscripto. No siendo para mas se da por finalizada esta Inspección ocular, firmando el Juez de Paz que suscribe para constancia.-----

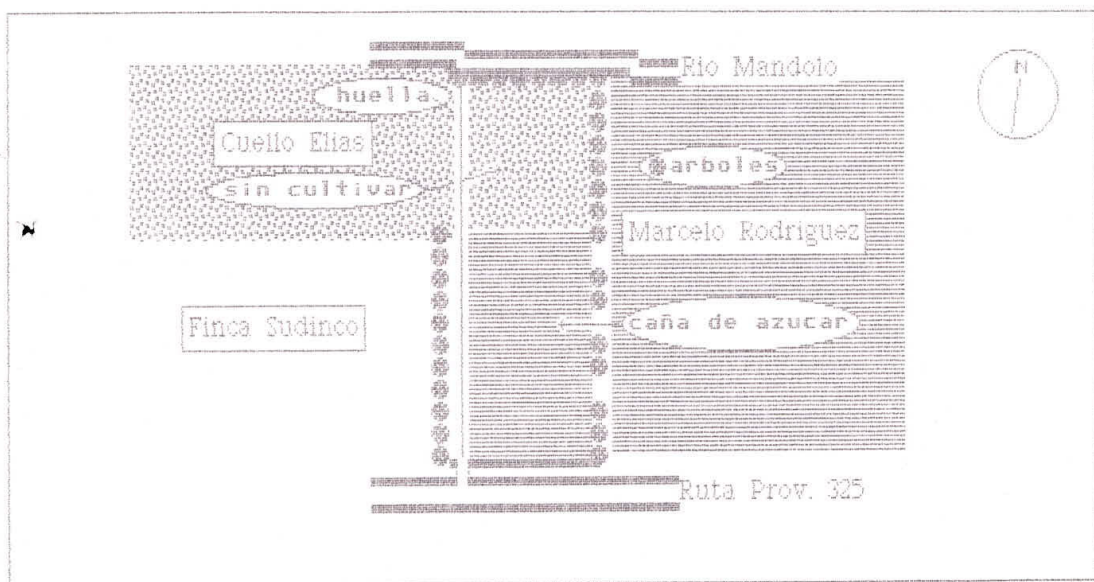
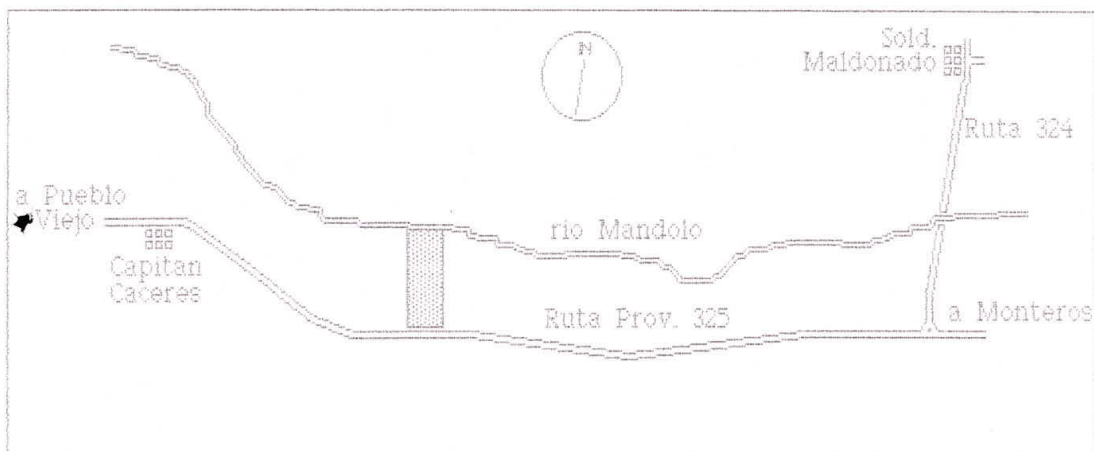


SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

INVESTIGADO DE PAZ DE
- Dpto. Mon

Juicio: Suc. de Lescano Eladio o Eladio de Jesus vs. Criscuolo Rodolfo s/reivindicacion (C.P.A. insprocular No 4)



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN

JUEZ: BENJAMÍN PALACIO

SECRETARIA: DEL Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción, Diciembre 06 de 2.004

OFICIO: 1072

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE MONTEROS.-
S _____ / _____ O



JUICIO: "SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS.
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACIÓN (C.P.A. INSP. OCULAR
Nº4).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Palacio, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia que antecede, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda: INSPECCIÓN OCULAR: Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 10/12/04, a hs: 09,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, se constituya en el inmueble de la litis el que se detallará: El inmueble se encuentra en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, Pcia. de Tucumán, según plano de mensura, figura en Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, padrón 40.810, matrícula 22.665, orden 159, superficie 11 Has. 2545,1373 m2.- Facúltase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. Se hace saber que el término probatorio vence el 30/12/04.- FDO. DR. BENJAMÍN PALACIO-JUEZ.-

Saludo a Ud. Atte.

ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
PODER. CIV. Y COM. CONCUR. Ha. 1072
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Soldado Maldonado, 09 de diciembre de 2004.- Recibido. Cúmplase.-



[Handwritten signature]

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

Soldado Maldonado, 13 de diciembre de 2004.- Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 03 (tres) foja/s útil/es.- Sirva la presente de atenta nota de remision.-



[Handwritten signature]

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

08 FEB 2005

Recibida _____ a hs. 10:30 y presento a despacho, adj. la siguiente doc. *[Handwritten signature]*

RECEIVED
FEB 10 2005
TUCUMAN
JUDICIAL
SECRETARÍA

En fecha 11 FEB 2005 se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.). *[Handwritten signature]*

Dr. ALBERTO MARTIN ACOS
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. PRIM. DE 1ª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTOR: SUCE. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. E.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RADOLFO
DRA. PABLO RACEDO CAS. N°:360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL DEMANDADO

Instrumento p. 1

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

.....

Ofrezco Pruebas.-

C.P. Nº1 Demandado.-

Autos: **Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo**
S/ reivindicación.-

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

V.S. digo:

Rodolfo Criscuolo, de las condiciones de autos a

Oportunamente ofrezco la siguiente prueba:

*** Instrumental.-

Las constancias de autos, especialmente la documental colectada por el suscrito y el escrito de contestación de demanda en lo que haga al derecho de ésta parte.-

Pido a V.S.:

* Tenga por ofrecido el presente medio probatorio.- Lo admita.-

Justicia.-

Criscuolo

Pablo Racodo

PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

09 NOV 2004

Recibido _____ a hs. 9:25 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc. Adjunto copia para trabajo


ALFREDO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
POSD. CIV. y COM. SECCION IIa. 2004
CENTRO JUDICIAL BOGOTÁ



JUICIO: SUC. DE LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO,
RODOLFO S/REIVINDICACION.-

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo
por derecho corresponda A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.-

Benjamin Palacios
Dr. BENJAMIN PALACIOS
Juzgado de lo Civil

26 NOV 2004

En fecha ____ / ____ / ____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

Al
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. de 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL INTERIOR

60

L

comb

ACTOR: SUCE. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. E.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RADOLFO
DRA. PABLO RACEDO CAS. N°:360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL DEMANDADO

Instrum. p.º 2

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

.....

Ofrezco Pruebas.-

C.P.Nº2 Demandado.-

Autos: **Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo S/ reivindicación.-**

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

V.S. digo:

Rodolfo Criscuolo, de las condiciones de autos a

Oportunamente ofrezco la siguiente prueba:

*** Instrumental.-

Los autos caratulados "**Cuello Elías, Rodolfo y Otros s/ sucesión**", que tramitara por ante el Juzgado de Flia. y Suc. de la V Nom, del Centro Judicial Capital.-

En consecuencia, solicito se libre oficio al citado juzgado a los fines de la remisión de las mentadas actuaciones.-

Pido a V.S.:

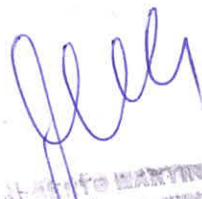
- * Tenga por ofrecido el presente medio probatorio.- Lo admita.-
- * Provea lo necesario para su producción.-

Criscuolo

Justicia.-

Pablo Racero
PABLO RACERO
ABOGADO
M. P. 5061 - Lº K - Fº 542

09 NOV 2004
Recibido _____ a hs. 9:25 y presentó a despacho, adj.
la siguiente doc. Adjunto legio para traslado.


ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. SECCION II. 1000
SECRETARÍA JUDICIAL

JUICIO: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO, RODOLFO S/REIVINDICACION.-

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la INSTRUMENTAL: Téngase presente el juicio ofrecido el que al momento de dictar Sentencia, será solicitado a la vista por el Proveyente.-

Benjamin Palacios

Dr. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. IIIa. 2004
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 NOV 2004

En fecha ____ / ____ / ____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.F.C.C.).

Ally

RICARDO MARTIN ACOSTA
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y Com. Común IIIa. 2004
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SP

comb

ACTOR: SUCE. LESCOLO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. E.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RADOLFO
DRA. PABLO RACEDO CAS. N°:360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL DEMANDADO

Testimonial p. 3

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

Ofrezco Pruebas.-

C.P. N°3 Demandado.-

**Autos: Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo
S/ reivindicación.-**

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

V.S. digo:

Rodolfo Criscuolo, de las condiciones de autos a

Oportunamente ofrezco la siguiente prueba:

***** Testimonial.-**

A tales fines se citará a **René Ricardo Juárez**, M.I. N° 7.004.652, **Daniel Leoncio Costilla**, M.I. N°14.296.874, ambos domiciliados en Yacuchina, Depto. Monteros, quienes responderán a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.- Por las gales. de la ley.-
- 2.- Informe el testigo dónde vive e indique desde hace cuánto vive en dicho lugar.-
- 3.- Informe el testigo si conoce al Sr. Rodolfo Criscuolo.- Caso afirmativo indicará:
 - 3.1.- Cómo es que lo conoce.-
 - 3.2.- Desde hace cuánto lo conoce.-
- 4.- Informe el testigo si el Sr. Criscuolo posee una finca localizada en la localidad de El Cercado, Depto. Monteros.- Caso afirmativo indicará:
 - 4.1.- Desde hace cuánto años hace que trabaja esa propiedad.-
 - 4.2.- Qué destino dio Criscuolo a esa finca.-
 - 4.3.- Si la actividad agrícola cumplida por Criscuolo en esa finca fue continua o interrumpida.-

4.4.-Informe el testigo si conoce que alguien haya cuestionado alguna vez la ocupación de Criscuolo de esa finca.-

4.5.-Informe el testigo si conoce que alguien, alguna vez, haya desalojado o turbado la ocupación de Criscuolo de esa propiedad.-

Pido a V.S.:

* Tenga por ofrecido el presente medio probatorio.- Lo admita.-

* Provea lo necesario para su producción.-

Consauto

Justicia.-

Pablo Racodo
PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

Recibido 09 NOV 2004 a hs. 9.25 y presente a despacho; adj:
la siguiente doc: Consauto según para probado

Alfredo Martin Arce
ALFREDO MARTIN ARCE
SECRETARIO JUDICIAL
JES. DIV. 1 GEN. SECCION II. 800.
SECRETARIA JUDICIAL

JUICIO: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO, RODOLFO S/REIVINDICACION.-

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula para que munidos de sus documentos de identidad, comparezcan por ante este Juzgado y secretaría munidos de sus respectivos documentos de identidad a deponer a tenor el interrogatorio propuesto el día 21/12/04 a horas 0900.-

Bernabé Palacios

DR. BERNABÉ PALACIOS
Juzg. en lo Civil y Comercial 1er. Nro. 423
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 NOV 2004

En fecha 26 NOV 2004 se notifica los autos
en Secretaría (Art. 133 C.P.C.C.).

En fecha 14/12/2004
retiro copias para traslado.

Fernando Gustavo Javier Gimena
FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT
MAT. N° 797 L° OI F° 22 CAS

Alfredo Martín Acosta
ALFREDO MARTIN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. en lo Civil y Comercial 1er. Nro. 423
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS VS. CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION. C.P.D. N° 3 TESTIMONIAL.--

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2.004; siendo horas: 09,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el presente cuaderno de pruebas testimonial, comparece por ante éste Juzgado, Sr. Lescano Pedro Celestino con el patrocinio del Dr. Fernando Gustavo Javier Gimena Dr. Pablo Racado patrocinante de la parte demandada, Sr. Criscuolo rodolfo demandado en autos.: una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: JUAREZ RENE RICARDO ; D.N.I..N°7.004.652 , argentino, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio en calle Capitan Caceres, Provincia de Tucumán .- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: 1) No le comprende las grales de la ley .- 2) Vivo en capitan Caceres desde hace 60 años, fui criado en ese lugar .- 3) Si. .- 3.1) Lo conozco de vista, es vecino .- 3.2) Lo conozco mas o menos hace 20 años 4) Si. 4.1) Hace años. 4.2) Se dedicaba a la caña, verduras, papa. 4.3) Continua. 4.4) No. 4.5) No. Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y la compareciente por ante mi de lo que doy fé.-

Pedro Celestino Lescano

Benjamin Palacios

Criscuolo Rodolfo

Alfredo

DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial 1ºm. Ita. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
C.P.D. N° 3 y SUC. LESCANO ELADIO VS. CRISCUOLO RODOLFO

136

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION. C.F.D. Nº 3 TESTIMONIAL.-.-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2.004; siendo horas: 09,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el presente cuaderno de pruebas testimonial, comparece por ante éste Juzgado, Sr. Lescano Pedro Celestino con el patrocinio del Dr. Fernando Gustavo Javier Gimena Dr. Pablo Racodo patrocinante de la parte demandada, Sr. Criscuolo rodolfo demandado en autos.: una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: COSTILLA MANUEL LEONCIO ; D.N.I..Nº 14.296.874 , argentino, mayor de edad, soltero, chapista, con domicilio en Yacuchina, Provincia de Tucumán .- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: 1) No le comprende las grales de la ley .- 2) Yo vivo en Yacuchina desde que tengo uso de razon, yo naci ahí. .- 3) Lo conozco de vista .3.1) conozco de vista .- 3.2) Desde hace años concreto no le puedo decir. 4) Si, hace años que tiene finca ahí.. 4.1) Desde que yo recuerdo siempre a tenido actividad. 4.2) Caña, pimienta, papa. 4.3) Continua. 4.4) Nunca a cuestionado nada. 4.5) No, no conozco a nadie. Acto seguido el Dr. patocinante de la parte demandada con respecto a la prtegunta 4.5 realiza la sig. repregunta: para que informe si conoce algun reclamo efectuado al sr. Cricuolo sobre dicha propiedad. No, no conozco. El patrocinante de la parte actora se opone porque considero que es una repregunta y no una aclaratoria no estando la parte demandada facultada segun el codigo procesal para efectuar repreguntas pues el testigo en cuestión fue propuesto por dicha parte y la oportunidad para efectuar preguntas ya la tubieron.El Juzgado decreta: no hacer lugar a la oposicion formulada. Acto seguido el patrocinante de la parte actora realiza la sig. pregunta: Siendo esto una demanda sobre reivindicacion parcial de una propiedad la parte en litigio no es toda la propiedad del sr criscuolo, a la que hizo referencia el testigo sino la parte oeste de la misma en aproximadamente 3.5 hectarea. 1. Diga el testigo a quien pertenece esa fraccion de la propiedad. La parte patrocinante de la parte demandada se opone a la pregunta: La afirmacion vertida emplea un lenguaje tecnico que el testigo desconoce. Asimismo la pregunta formulada resulta impertinente por cuanto el testigo ya contesto hacerca de las particulares referidas a la titularidad de la propiedad en cuestion, trabajos efectuados en ella, tiempo comprendido, etc. El juzgado decreta no hacer lugar a la oposicion por lo dispuesto al Art 385 Procesal, por lo que se efectua la pregunta: desconozco cual es la parte oeste yo conozco en general. Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y la compareciente por ante mi de lo que doy fé.-

//////////////////// sí-

Manuel D. Portillo
P. 7
Cm. 2006

Pedro B. Ascano


-guen firmas.-

Benjamin Palacios
DR. BENJAMIN PALACIOS
DR. de la Sala de lo Civil y Comercial del J. N. de
SENTE JUDICIAL CONCEPCION


23

comb

27/12/04


ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Trib. Civ. y Com. Concepc. N. de
SENTE JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 DIC 2004 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Trib. Civ. y Com. Concepc. N. de
SENTE JUDICIAL CONCEPCION

6-6-6-2^a boncap- Merysaly
138
HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, DICIEMBRE 06 DE 2004.-

63
CEDULA No 4608.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

SECRETARIA: IIa. NOM.

ACTOR: SUC. LESCANO ELADIO o ELADIO DE JESUS

DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO

OBJETO: REIVINDICACIÓN.- **C.P.D.Nº3.-**

SE NOTIFICA A **RENE RICARDO JUARES**, DOMICILIADO EN YACUCHINA DPTO. MONTEROS, EL SIGUIENTE:

PROVEIDO

////cepción Noviembre 25 de 2004.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. A la TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula para que munidos de sus documentos de identidad, comparezcan por ante este Juzgado y Secretaria munidos de sus respectivos documentos de identidad a deponer a tenor el interrogatorio propuesto el día 21/12/04 a horas 09,00.-Fdo. Dr. Benjamin Palacio -JUEZ-.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-



[Handwritten signature]
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. MONTEROS

Soldado Maldonado, 15 de diciembre de 2004.- Recibido. Cúmplase.-



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

Soldado Maldonado, 15 de diciembre de 2004.- En el día de la fecha
siendo horas 12.10, me constituí en el domicilio indicado en ofi-
cio, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse:
RENE JUAREZ - - - -, a quien notifiqué de la presente, entregando
copia de la misma y firmando para constancia.- - - - -

[Handwritten signature]



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

Soldado Maldonado, 15 de DICIEMBRE de 2004.- Debidamente diligen-
ciado, vuelva al Juzgado de origen en 01 (UNA.) foja/s útil/es.-
Sirva la presente de atenta nota de remisión.- - - - -



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

ce-c-2^a-banca-Monteros



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, DICIEMBRE 06 DE 2004.-

CEDULA N° 4607.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

SECRETARIA: IIa. NOM.

ACTOR: SUC. LESCANO ELADIO o ELADIO DE JESUS

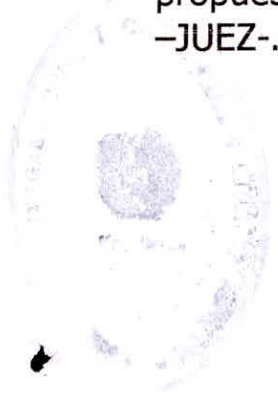
DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO

OBJETO: REIVINDICACIÓN.- **C.P.D.N°3.-**

SE NOTIFICA A **DANIEL LEONCIO COSTILLA**, DOMICILIADO EN YACUCHINA DPTO. MONTEROS, EL SIGUIENTE:

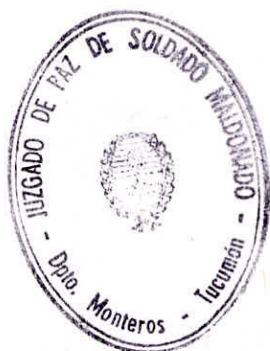
PROVEIDO

////cepción Noviembre 25 de 2004.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. A la TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula para que munidos de sus documentos de identidad, comparezcan por ante este Juzgado y Secretaria munidos de sus respectivos documentos de identidad a deponer a tenor el interrogatorio propuesto el día 21/12/04 a horas 09,00.-Fdo. Dr. Benjamin Palacio -JUEZ-.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-



[Handwritten signature]
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA IIa. NOM.
Dpto. de Monteros

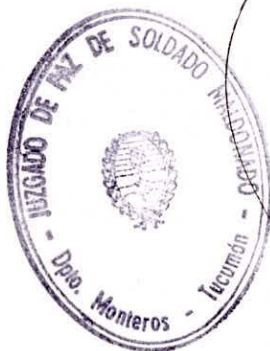
Soldado Maldonado, 15 de diciembre de 2004.- Recibido. Cúmplase.-

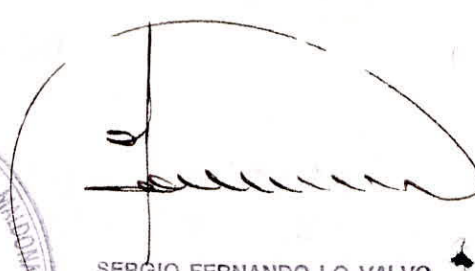



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMÁN

Soldado Maldonado, 15 de diciembre de 2004.- En el día de la fecha siendo horas 12.00, me constituí en el domicilio indicado en oficio, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse: JOSEFINA COSTILLA --, a quien notifiqué de la presente, entregando copia de la misma y firmando para constancia.- - - - -

p. Josefina Costilla




SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMÁN

Soldado Maldonado, 15 de DICIEMBRE de 2004.- Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 01 (UNA.) foja/s útil/es.- Sirva la presente de atenta nota de remisión.- - - - -




SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMÁN



TURIBO:

SUC. LOSERANO ENABIO e ENABIO de LOSERANO

Fecha: 27 DIC 2004 a hs. 9:35 y presento a despacho, col. la siguiente doc. MD/Enabio, R/O/O/avulsa
Nº 4608 y 4609


DR. ALBERTO MARTÍN
SECRETARIO JUDICIAL
FOLIO 27, Y OCA, SECCION II, POD

81

Bayramın Kilesi

DR. BENJAMIN PALACIOS

SENTEO 2100 1000000

01 FEB 2005

En fecha _____ / _____ / _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.F.C.C.).

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. Ia. NORO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

ACTOR: SUCE. LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. E.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RADOLFO
DRA. PABLO RACEDO CAS. N°:360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL DEMANDADO

CONFESIONAR. p. 4

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

Ofrezco Pruebas.-

C.P. N°4 Demandado.-

Autos: **Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo**
S/ reivindicación.-

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

V.S. digo:

Rodolfo Criscuolo, de las condiciones de autos a

Oportunamente ofrezco la siguiente prueba:

*** **Confesional.-**

A tal fin, se citará al Sr. Pedro Celestino Lescano en el domicilio denunciado en autos, quien absolverá las posiciones que se adjuntan en sobre cerrado.-

Pido a V.S.:

- * Tenga por ofrecido el presente medio probatorio.- Lo admita.-
- * Provea lo necesario para su producción.-

Rodolfo Criscuolo

Justicia.-

Pablo Racodo
PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

09 NOV 2004

Recibido _____ a hs. 9:25 y presento a despatch, adj.

la siguiente doc. Adjunto copia para trabajo; sobre un caso

[Handwritten signature]

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. SECCION IV. 100

JUICIO: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO, RODOLFO S/REIVINDICACION.-

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la **CONFESIONAL**. Cítese al Sr. PEDRO CELESTINO LESCANO, en su domicilio real, con 48 horas de anticipación, a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 27/12/04 a horas. 09.00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munida de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley.-

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado los sobres conteniendo las posiciones.-

Benjamín Paredes

DR. BENJAMÍN PAREDES
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial del III. Inst. Econ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 NOV 2004 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.P.C.C.).

Alfredo

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. del III. Inst. Econ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

62
- ced.
- comp.

P 06/12/06 1 libro libro N°-4606.


D. ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. ORDEN No. 100
CENTRO JUDICIAL DEPENDENCIA

Pliego de posiciones a absolver por el Sr. Pedro Celestino Lescano.-

- 1.- Jure el absolvente que es verdad que Ud. reside en la localidad de Santa Ana, Depto, Río Chico.-
- 2.- Jure el absolvente que es verdad que nunca tuvo la posesión del predio reclamado.-
- 3.- Jure el absolvente que es verdad que jamás cultivó las tierras en cuestión.-
- 4.- Jure el absolvente que es verdad que actualmente no posee cultivo alguno en el citado lugar.-
- 5.- Jure el absolvente que es verdad que el fundo mencionado es poseído por el Sr. Rodolfo Criscuolo.-
- 6.- Jure el absolvente que es verdad que dicha posesión data de muchos años.-
- 7.- Jure el absolvente que es verdad que en fecha 06/05/03 encargó al Agrimensor Héctor Argañó la confección del plano de mensura obrante en autos.-
- 8.- Jure el absolvente que es verdad que ello respondió a la necesidad de promover las presentes actuaciones judiciales.-
- 9.- Jure el absolvente que es verdad que con anterioridad a dicha fecha desconocía el estado del fundo referido, así como en cabeza de quien pesaba la ocupación del mismo.-
- 10.- Jure el absolvente que es la primera oportunidad que Ud. intenta tomar posesión de la finca citada.-

Criscuolo
Pedro Celestino Lescano

Pablo Racero
PABLO RACERO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

JUICIO: SUC. LISCANO, ELADIO O ELADIO de JEN
r/ REIVINDICACIÓN.



PUEGO de LOCIONES A ABSOLVER POR EL
Sr. PEDRO CELESTINO LISCANO.
C.P. N° 4 DEMANDADO

JUZGADO: CIVIL y Com. Unión II Nom. -

PABLO RACODO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

ESTUDIO JURIDICO

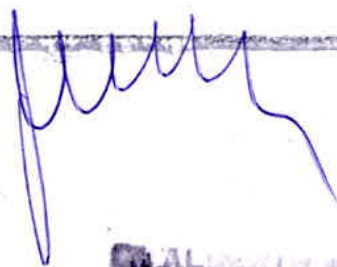
Mario Agustín Racodo
Eudoro Domingo Araoz
Liliana Mabel Yuse

9 de Julio 485 3ºF - Tel.: 0381-4004688/89
C.P. 4000 - San Miguel de Tucumán

09 NOV 2004

Recibido _____ a hs. 9:25 y presento a despacho, adj.

la siguiente doc. _____



ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIA JUDICIAL
JES. CIV. y SOC. SECCION II. 123
CENTRO JUDICIAL FEDERAL

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SUCESION LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICVACIÓN.-(C. P. D. CONF. N° 4).-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2.004, siendo horas: 09:00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia de Absolución de Posiciones, comparece por ante S.S., el Dr. Pablo Racedo en el carácter de patrocinante del demandado, El Dr. Gimena Fernando Gustavo, patrocinante del Sr. Pedro Celestino Lezcano, el Sr. Rodolfo Alfonso Criscuolo, demandado en autos Y el Sr. LESCANO PEDRO CELESTINO como Absolvente, D.N.I. N°M-3.459.215, argentino, viudo, de 81 años, con domicilio en Santa Ana, Departamento Río Chico, provincia de Tucumán.- Abierto el acto, y habiéndose procedido a la apertura del sobre que contiene el pliego de las posiciones cuya absolución se solicita, el absolvente, previo juramento de Ley que en legal forma prestó, manifiesta: A LA 1° POSICIÓN: Si es verdad.- 2° POSICIÓN: Nosotros eramos dueños por herencia, pero no viviamos ahí. Solamente la cultivábamos como dueños. No es verdad.- A LA 3° POSICIÓN: No es verdad.- A LA 4° POSICIÓN: La parte que el Sr. Criscuolo se posesionó no está cultivada y la parte nuestra si está cultivada.- A LA 5° POSICIÓN: El Sr. Criscuolo no vive ahí. Tampoco la está trabajando. El la ha dado a trabajar a otro. A LA 6° POSICIÓN: Es verdad, hace como diez años.- A LA 7° POSICIÓN: Si es verdad.- A LA 8° POSICIÓN: Si es verdad.- A LA 9° POSICIÓN: No es verdad.- A LA 10° POSICIÓN: Si es verdad.- Con lo que se dio por finalizado este acto, firmando S.S. y los comparecientes, previa lectura y ratificación de su contenido por ante mi, de lo que doy fé.-

Pedro B. Lescano
[Signature]
[Signature]
Gimena

Benjamin Racedo

Dr. BENJAMIN RACEDO
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial con. 1da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1da. Inst. de 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PABLO RACEDO
\$10.-

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, DICIEMBRE

06

DE 2004.-

CEDULA No 4606.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

SECRETARIA: IIa. NOM.

ACTOR: SUC. LESCANO ELADIO o ELADIO DE JESUS

DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO

OBJETO: REIVINDICACIÓN.- **C.P.D.Nº4.-**

SE NOTIFICA A: **Pedro Celestino Lescano**, domiciliado en Santa Ana, Depto. Río Chico, el siguiente:

PROVEIDO

////cepción Noviembre 25 de 2004.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. A la CONFESIONAL: Cítese AL Sr. **PEDRO CELESTINO LESCANO**, en su domicilio real, con 48 hs. de anticipación, a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 27/12/04 a horas 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. **Dr. Benjamin Palacio** -JUEZ-.- **QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

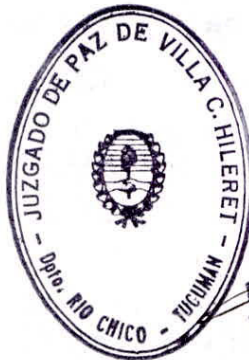


[Handwritten signature]

Villa Clodomiro Hileret, 21 de Diciembre de 2.004.-

A Hs. 13 del día de la fecha se notificó y se dejó copia de Cedula en el domicilio de Lote N° 10 de Santa Ana, y se devolvió original al Juzgado de Origen.-Atte.-

X Pascual B. Sescano



[Signature]
JESUS MARQUEL SARACHO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
VILLA C. HILERET - R. CHICO - TUCUMAN

27 DIC 2004

a hs. 7:30 y presento a despacho.

[Signature]
siguiente doc.

[Signature]
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. GRUPO No. 10
CENTRO JUDICIAL

342

C.C.C-211

Mensajerías

146

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 3138.-

CONCEPCION (TUCUMAN),

22



22 AGOSTO DE 2004.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

393
S

ACTOR: SANCHEZ SORIA ENRIQUE SATURNINO.
DEMANDADO: ORTIZ CARLOS Y OTRO.
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS, C.P.A. N° 4 MECANICA.-

A: SR. ORTIZ CARLOS MARTIN, DEMANDADO EN AUTOS, DOMICILIADO EN CALLE 24 DE SETIEMBRE N° 54 DE LA CIUDAD DE SIMOCA - TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

///cepción, Agosto 12 de 2.004.-SUSPENDASE los terminos procesales en este cuaderno de pruebas hasta tanto los elementos para efectuar la pericia se encuentren en poder del Sr. Perito Mecanico. PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.- JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Ilce + Leo
Juzgado de Paz y Faltas
Simoca - Tucumán

W
SECRETARIO
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JEL. 017. 1° CEN. COMUN. II. M.C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Diligencia:

Simoca 15.08.04 a la fecha se dejó cédula de la presente fecho en la puerta de acceso a su domicilio para haber persona alguna al efecto.

Verac. Aut.

Simoca, Setiembre 15 de 2004.

Diligencia de Vuelo.



Ilce + Leo
Juzgado de Paz y Faltas
Simoca - Tucumán

RECIBIDO EN MENSAJERIA EL..... 22-SEP-2004.....
En..... 1..... fojas; y en fecha:..... a su destino.-

Firma y sello

29 SET 2004

Recibido a las. 8:00 y presento a despacho, adj.

la siguiente doc:

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. y PEN. NACION No. 803

ACTOR: SUCE. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS
DR. E.G.J.GIMENA CAS. N°:673

DEMANDADO: CRISCUOLO RADOLFO
DRA. PABLO RACEDO CAS. N°:360

SOBRE: REIVINDICACION.-

PRUEBA DEL ACTOR.

Demanda - Insp. Oculta N° 5

COMIENZA: 01/11/04 - 15/11/04 - 30/12/04

JUEZ: DR. BENJAMIN PALACIO

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

Ofrezco Pruebas.-

C.P.Nº5 Demandado.-

Autos: **Suc. de Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo**
S/ reivindicación.-

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

V.S. digo: **Rodolfo Crisuolo**, de las condiciones de autos a

Oportunamente ofrezco la siguiente prueba:

***** Inspección Ocular.-**

A tal fin se libraré oficio al Juez de Paz de Monteros
a fin de que proceda a:

1.- Efectuar las medidas perimetrales del fundo de
autos, cuyos datos constan en las presentes actuaciones.-

2.- Informe la existencia de cultivos en el mismo.-

Pido a V.S.:

Lo admita.-
* Tenga por ofrecido el presente medio probatorio.-
* Provea lo necesario para su producción.-

Justicia.-

Criscuolo

P

PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - Lº K - Fº 542

09 NOV 2004

_____ a hs. 9:25 y presento a despaño, aux/
la siguiente doc. Adjunto copia para traslado - _____


ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
POES. CIV. y COM. SECCION No. 100
CENTRO JUDICIAL GUAYAMA

JUICIO: SUC. DE LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO, RODOLFO S/REIVINDICACION.-

///cepción, Noviembre 25 de 2.004.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSPECCION OCULAR: Líbrese oficio al Señor Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 09/12/04 a horas 9,° o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis el que se detallará y proceda efectuar una inspección ocular conforme se solicita.- Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- S/B "09/12":Val.-

Benjamín Palacios

DR. BENJAMÍN PALACIOS
JUEZ
Juzg. de lo Civil y Comercial 1.ª Inst. 110-0000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26, NOV 2004 / se notifican las partes
al demandado (Art. 133 C.P.C.C.)

Alberto Martín Acosta
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1.ª Inst. 110-0000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

61

- of
- conf



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: BENJAMIN PALACIO
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Diciembre de 2.004.-

OFICIO Nº: 2299.-

AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS
S...../.....D

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION. C.P.D. nº 5 INSP. OCULAR.

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Comun de la IIA. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto a librar a ud. el presente oficio a efectos de que el dia 09/12/04 a horas 09:00, o subsiguiente dia habil a la misma hora, se constituya en el inmueble ubicado en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, de nuestra provincia y proceda efectuar una inspeccion ocular conforme se solicita.- Facultese el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.

Saludo a ud. atte.-

PIDO NUEVA FECHA DE INSPECCION OCULAR.

Autos: Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús
c/ Criscuolo, Rodolfo s/ reivindicación.-
Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

RODOLFO CRISCUOLO, de las condiciones de
autos a V.S. digo:

Atento a la falta de confección del oficio
necesario a los fines de la producción de la presente prue-
ba, y en vista de que ello no resulta imputable a ésta par-
te, solicito se fije nueva fecha a los fines de la producción
de la misma.-

Proveer de conformidad.-

Justicia.-

Criscuolo

Pablo Racedo
PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

Recibida 09 DIC 2004 a hs. 035
la siguiente don. [signature] y presento a despacho, adj.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. No. 1001

///cepción, Diciembre 10 de 2.004.-

Téngame presente lo manifestado.- líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 23/12/04 a horas 9,ºº o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado proceda efectuar una inspección ocular, conforme se solicita en el inmueble de la litis el que se detallará.-

Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.-

Ampliase el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas hasta el día 30/12/04.- (Art. 316 Procesal).- PERSONAL.-

Benjamín Palacios
DR. BENJAMÍN PALACIOS
Juzg. de Paz y Fomento Agr. (H. 304)
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

En 20/12/04 se libro cedula N° 4683/4684.

[Signature]
GILBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARÍA JUDICIAL
JES. CIV. y FOM. Agr. (H. 304)
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: BENJAMIN PALACIO
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Diciembre 20 de 2.004.-

OFICIO Nº: 2314.-

AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS.-
S...../.....D

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION. C.P.D. Nº 5 OCULAR.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Comun de la IIA. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto a librar a ud. el presente oficio a los efectos de que el dia 23/12/04 a horas 09:00 o subsiguiente dia habil a la misma hora en caso de feriado, proceda a efectuar una inspeccion ocular, conforme se solicita en el inmueble ubicado en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, de nuestra provincia.- Facultese el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.-

Saludo a ud. atte.-

- 21/12/04, retiro oficio. -

[Handwritten signature]

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. II. DE TUCUMAN

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. II. DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: BENJAMIN PALACIO
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Diciembre 23 de 2004.-

OFICIO Nº: 2314.-

AL SR. JUEZ DE PAZ DE MONTEROS.-
S...../.....D

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION. C.P.D. Nº 5 OCULAR.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Comun de la IIA. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto a librar a ud. el presente oficio a los efectos de que el dia 23/12/04 a horas 09:00 o subsiguiente dia habil a la misma hora en caso de feriado, proceda a efectuar una inspeccion ocular, conforme se solicita en el inmueble ubicado en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, de nuestra provincia.- Facultese el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.-

Saludo a ud. atte.-


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ. CIV. y COM. COMUN IIA. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEVUELVO OFICIO. PIDO NUEVA FECHA DE INSPECCION OCULAR.

Autos: SUC. LESCANO, ELADIO O ELADIO DE JESUS e/CRISCUOLO,
 RODOLFO, s/ REIVINDICACION; (C.P. Nº5 Demandado).
 Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

RODOLFO CRISCUOLO, de las condiciones de autos
 a V.S. digo:

En vista de que el oficio confeccionado a los
 fines de la producción de la presente prueba no contiene nin-
 gún dato relacionado al fundo de autos, procedo a devolver el
 mismo.-

En consecuencia, y a los fines de la rpoduce
 ción de la presente rpueba, solicito se fije nueva fecha pa-
 ra la realización de la respectiva inspección ocular.-

Habrá de repararse que la falta de producción
 de ésta prueba no resulta imputable a ésta parte, razón por la
 cual solicito se disponga la ampliación del plazo probatorio.-
 Proveer de conformidad.-

Justicia.-

Enviado

Pablo Racedo

PABLO RACEDO
 ABOGADO
 M. P. 5061 - L° K - F° 542

123 DIC 2004

Recibido: _____ a hs. 10:50/h y presento a despacho, adj.

la siguiente doc: *Oficio n° 2314 sin diligenciar (1) p.* —

Alberto

ALBERTO MARTINEZ
 SECRETARIO JUDICIAL

2000

$$- \eta = \frac{1}{2} \ln \frac{1 + \beta}{1 - \beta}$$



JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO Y ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO
RODOLFO S/REIVINDICACION.-

////concepción, Febrero 09 de 2.005.-

Téngase presente lo manifestado: Líbrese oficio al Señor Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 25/02/05 a horas 9,°° o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis el que se detallará y proceda efectuar una inspección ocular conforme se solicita.- Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.-

Ampliase el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas hasta el día 11/03/05.- (Art. 316 del C.P.C. Y C.).
PERSONAL.-

MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Civil y Comerc. Común 1a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

44

En Noz/os se libro' cedulas n^o 804/os. /
oficio N^o 773. -


ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECH
JES. DIV. 1. 1908. 10000 No. 1000
RENTON. 100000. 1000000000



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN

JUEZ: BENJAMÍN PALACIO

SECRETARIA: DEL Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción, Febrero 24 de 2.005.-

OFICIO: 773

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE MONTEROS.-
S _____ / _____ O

JUICIO: "SUC. LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS.
CRISCUOLO RADOLFO S/ REIVINDICACIÓN "C.P.D. INSP. OCULAR
Nº5.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Palacio, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia que antecede, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "///cepción, Febrero 09 de 2.005.-Téngase presente lo manifestado: Líbrese oficio al Señor Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 25/02/05 a horas 9,00 , o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que detallará: El inmueble se encuentra en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, Pcia. de Tucumán, según plano de mensura, figura en Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, padrón 40.810, matrícula 22.665. orden 159, superficie 11 Has. 2545, 1373 m2.- y proceda a efectuar una inspección ocular conforme se solicita. Facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- Amplíase el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas hasta el día 11/03/05.-(Art. 316 del C.P.C. Y C.) PERSONAL.-FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE.- JUEZ (P/T) .-

Saludo a Ud. Atte. *Se ag- cop- e Alf.-*

Alf
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. N.º 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



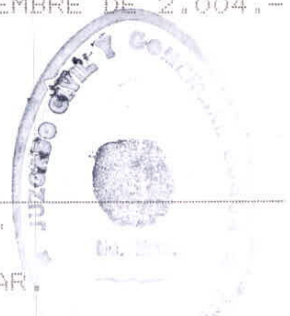
CEDULA N°: 4683.-

CONCEPCION (TUCUMAN),

20 DICIEMBRE DE 2.004.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUC

ACTOR: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS.
DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO
CAUSA: REIVINDICACION. C.P.D. Nº 5 INS. OCULAR.



A: SR. RODOLFO CRISCUOLO, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 360.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

360
////concepción, Diciembre 10 de 2.004.- Téngase presente lo manifestado.- Librese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 23/12/04 a horas 9,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado proceda a efectuar una inspección ocular, conforme se solicita en el inmueble de la litis el que se detallara.- Facultese el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario.- Amplase el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas hasta el día 30/12/04.- (Art. 316 Procesal).- PERSONAL.- FDO. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO
DR. ALBERTO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

360

21 DIC. 2004

PEDRO OSCAR NAVARRO
FDO-SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido **23 DIC 2004**

a. hs. 8 1/2 y presento a despacho, en la siguiente doc. _____

[Handwritten signature]

ALBERTO MARTIN ROCHA
SECRETARIO JUDICIAL
DEPT. CIV. y COM. JUDECE No. 100
GRUPO JUDICIAL ECUATORIANO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 4684.-

CONCEPCION (TUCUMAN),

20 DICIEMBRE DE 2.004.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUC

ACTOR: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS.
DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO
CAUSA: REIVINDICACION. C.P.D. N° 5 INS. OCULAR.

A: SR. PEDRO CELESTINO LESCANO, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 673.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

673
/////cepción, Diciembre 10 de 2.004.- Téngase presente lo manifestado.- Librese oficio al Sr. Juez de Paz de Monteros, a los efectos de que el día 23/12/04 a horas 9,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado proceda a efectuar una inspección ocular, conforme se solicita en el inmueble de la litis el que se detallara.- Facultese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- Amplase el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas hasta el día 30/12/04.- (Art. 316 Procesal).- PERSONAL.- FDO. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN IIa. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

673

21 DIC. 2004

21 DIC. 2004

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
OFICINA DE ESCRIBANIAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido: 12.3 DIC 2004 a las 8:15 p.m. presento a despacho, con
la siguiente doc: [signature]

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
PURA. CIV. Y COM. JUZGADO No. 1001

Pido nueva fecha de inspección ocular.-

C.P. N°5 Demandado.-

Autos: **Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo**
S/ reivindicación.-

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

V.S. digo:

Rodolfo Criscuolo, de las condiciones de autos a

Solicito se ordene nueva fecha a los fines de la
realización de la inspección ocular correspondiente al presente cuaderno de
pruebas.-

Proveer de conformidad.-

Justicia.-

Criscuolo

[Signature]
PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

31 MAY 2005

Recibido _____ a ho. 10^{se} y presento a despacho, adj.
la siguiente doc: _____

[Signature]
GILBERTO ALONSO AGUIRRE
SECRET
JES. CIV. Y COM. COMÚN DE LA II NOM.

79
Concepción, Junio 02 de 2.005.-

Encontrándose vencido el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas: A lo solicitado: No ha lugar.-


María del Valle
JUEZ CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA, NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 03 JUN 2005 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. COMUN Ha. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUC. LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESUS Vs. CRISCUOLO
RODOLFO S. REIVINDICACION.-

Sr. Juez:

Informo a S.E. que el periodo probatorio comenzó a correr en fecha 01/11/04, ofreciendo pruebas en fecha 15/11/04, venciendo en fecha 30/12/04. Ofreció la parte actora las siguientes pruebas: Documental N°1, producida. Testimonial N°2, producida. Testimonial N°3, producida. Inspección Ocular N°4, producida. Ofreció la parte demandada las siguientes pruebas: Instrumental N°1, producida. Instrumental N°2, producida. Testimonial N°3, producida. Confesional N°4, producida. Inspección Ocular N°5, No producida.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretario, Agosto de 2005 y presento a Despesche.-

Dr. ALBERTO MARTÍN ASCHERO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. N°1a. EDO.
TUCUMÁN

Recepción, Agosto 19 de 2005.

Téngase presente, lo informado por el Sr. Asistente.-

Fónganse los presentes autos a la oficina para ALEGAR por el término de CINCO
DÍAS, para cada parte y por su orden.- PERSONAL.-

MARIA TERESA TRONCHETTI
JUEZ
JUZGADO DE COMET Y APODERADO
CENTRO JUDICIAL DE CONCORDIA

69

En 26/08/05 se libró cédulas N° 2.797/98. -

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
F. 1003, DIV. 1.º DEZ. 1003, 1003, 1003, 1003

NOTA: En 08/09/05 punto: Alegato le cetro. -

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
F. 1003, DIV. 1.º DEZ. 1003, 1003, 1003, 1003

360

DE

DE 2.005.-

SUS.-

A: SR. RODOLFO CRISCUOLO, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°360.-

//////////cepción, 19 DE AGOSTO DE 2.005.- Téngase presente lo informado, por el Sr. Actuario. Pónganse los presentes autos a la oficina para alegar por el término de seis días para cada parte y por su orden.-PERSONAL. FDO. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA.- JUEZ (P/T) - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ALBERTO MARTÍN COSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. de la 1.ª Inst. de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION SECRETARIO

260



01 SET 2005

n.º

10³⁰

y presente a acompaño, de,

la siguiente doc.:

[Handwritten signature]

AL SEÑOR JUAN CARLOS
SECRETARÍA JUDICIAL
CALLE 212 y 214, P.O. BOX 100
CENTRO JUDICIAL, GUAYAMA

HABILITADO PARA ACTUAR

673

165

CEDULA N°:2.798.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), ²⁰ DE AGOSTO DE 2.005.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: SUCESIÓN LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS.-
DEMANDADO: CRISCUOLO RODOLFO.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN

A: DR. FERNANDO GIMENA, APODERADO DEL ACTOR, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°673.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, 19 DE AGOSTO DE 2.005.- Téngase presente lo informado, por el Sr. Actuario. Pónganse los presentes autos a la oficina para alegar por el término de seis días para cada parte y por su orden.-PERSONAL. FDO. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA.- JUEZ (P/T) - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

673

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. SECCION II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
SECRETARIO



Recibido 01 SET 2005

a las

10³⁰

y presento a usted, al

la siguiente doc

[Handwritten signature]

DR. ALBERTO MARTIN ARCE
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



PRESENTO ALEGATOS DE BIEN PROBADADO. (ACTOR).

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN.

JUICIO: SUCESIÓN LESCANO, ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO, RODOLFO S / REIVINDICACIÓN.-

Fernando Gustavo Javier Gimena, apoderado del actor y demás condiciones personales obrantes en los autos del rubro, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo formalmente a presentar ALEGATOS en este proceso judicial, por lo tanto, digo:

1. ACCIÓN INTERPUESTA.

Como surge con total claridad de la causa judicial bajo análisis, la acción judicial impetrada es de REIVINDICACIÓN, establecida en el artículo 2758 del Código Civil, el cual establece *“La acción de reivindicación es una acción que nace del dominio que cada uno tiene sobre las cosas particulares, por la cual el propietario que a perdido la posesión, la reclama y la reivindica, contra aquel que se encuentra en posesión de ella”*.

El ámbito de esta acción es el de la “existencia” misma del derecho real que queda lesionada cuando al titular se le priva o se le disputa su relación directa con la cosa, en tanto que ese derecho real supone la posibilidad de esa relación. Para resguardar esa existencia del Derecho Real, la acción reivindicatoria persigue generalmente la restitución de la cosa de la cual se ve privado el actor con motivo de la desposesión, la cual es entendida doctrinariamente como el desplazamiento de la posesión anterior, sin o contra la voluntad de quien la ejercitaba.

2. 1 LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Los titulares de derechos reales que están habilitados para ejercer esta acción, según la doctrina mayoritaria son todos aquellos titulares de derechos reales que se ejercitan por medio de la posesión, es decir los propietarios, condómino, usufructuario, usuario, habitador, prendario y el anticresista (

FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
ABOGADO
MAT. N° 5229 L. F. 724 CAT
MAT. N° 797 L. 01 F. 22 CAS

concuerdan con esta doctrina, Segovia, Lafaille, Bibiloni, Allende, J. Alterini, Mariani de Vidal, Areán de Díaz de Vivar).

De no seguirse esta tesis, la proclama del artículo 2756 de que las acciones reales tienen por finalidad resguardar la "existencia" de Derechos Reales no estaría asistida por disposiciones que la aseguraran para derechos reales que se ejercen por medio de la posesión y distintos al dominio y al condominio.

2. 2 REIVINDICACIÓN POR PARTE DEL HEREDERO.

La posibilidad jurídica de que el heredero reivindique la cosa en su carácter de nuevo propietario es indiscutible, en razón de ser el continuador de la persona del difunto. Basamento legal de esta pretensión son los arts. 3417, 3418, 3421 in fine

3.1 PRETENSIÓN DEL ACTOR – OBJETO DE LITIS.-

El actor, Pedro Celestino Lescano, se presente en fojas 7 incoando una demanda civil por reivindicación en contra del Sr. Rodolfo Criscuolo. La misma tiene como objeto un inmueble que se encuentra ubicado en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, con una superficie de 11 Has. 2545,1373 m²

La pretensión de reivindicar esta dirigida a una parte de la propiedad objeto de litis, específicamente a la parte norte en razón de que allí el demandado desposeyó al actor aprovechando la ausencia momentánea de este último, y por lo tanto la desposesión tuvo lugar sin la voluntad del Sr. Pedro Lescano (actor en autos) ni de ninguno de los demás coherederos.

Con claridad, se puede corroborar lo manifestado precedentemente si observamos la prueba de inspección ocular producida por esta parte (C. P. A. N° 4) en donde el juez de paz interviniente, además de elaborar un informe escrito al respecto, ilustra lo sucedido con un gráfico muy entendible. Dicha prueba se encuentra fojas 126.

3.2 REQUISITOS PARA INTERPONER ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN Y REQUISITOS CUMPLIDOS POR EL ACTOR.-

Para el progreso de esta acción es dominante en la doctrina la necesidad de que el actor demuestre que es titular de un derecho real que se ejercita por medio de la posesión y que esa titularidad sea anterior a la posesión de la cosa por parte del demandado, para lo cual el actor puede unir su título al de sus antecesores en el dominio.

En los autos del rubro, el actor demuestra jurídicamente que ejerce la acción en representación de los titulares del dominio, que son los herederos de la Sra Elisa del Carmen Quintana de Lescano, última titular registral de la propiedad objeto de litis (Escritura pública que se adjunta a fs. 17). Para ello, el Sr. Pedro Celestino Lescano, actor en autos, cuenta con una autorización emitida por el juzgado en familia y sucesiones N° IV del Centro Judicial de San Miguel de Tucumán y que se adjunta a Fs. 15.

El actor adjuntó como prueba documental, lo siguiente:

- a.- Escritura pública traslativa de dominio, Fs. 17
- b.- Antecedentes dominiales de la propiedad en cuestión, fs. 19
- c.- Autorización para ejercer la presente acción, emanada del juzgado en familia y sucesiones IV nominación del centro judicial de San Miguel de Tucumán, en donde se encuentra radicado el juicio sucesorio de los padres del actor, fs. 15
- d.- Plano de mensura del objeto de litis, aprobado por la Dirección General de Catastro, fs. 22
- e.- Impuestos inmobiliarios y comunales pagados por el actor e imputados al inmueble en cuestión, fs. 22 a 25.-

4. INMUEBLE OBJETO DE ESTA LITIS.-

Con respecto a la propiedad reivindicada en este pleito, es de hacer notar que el actor identificó perfectamente el inmueble, tanto en sus límites, como en sus medidas y respecto a su nomenclatura catastral. **Es así que el inmueble**

de litis esta compuesto de una superficie de 11Has. 2545,1373 m2, tiene como linderos a los siguientes propietarios: al este Marcelo Rodríguez, al norte el río mandolo, al oeste Rodolfo cuello Elías (hoy propiedad del demandado Sr. Rodolfo Criscuolo) y Finca sudinco y al sur ruta provincial N° 325.

La propiedad que se reivindica tiene como nomenclatura catastral la siguiente: **PADRÓN 40.810, MATRICULA 22.665, ORDEN 159.**

Prueba de lo manifestado precedentemente, es el plano de mensura adjuntado a fs. 22 y que se encuentra **aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.**

Es importante tener en cuenta, a la hora de determinar los limites de la propiedad reivindicada, que según la escritura pública traslativa de dominio a nombre de su última titular Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano (madre del actor) y que se adjunta a Fs. 17, establece los linderos de la misma y afirma que el limite norte es el río mandolo y el límite oeste "terrenos de Yacuchina". Dicha escritura es del año 1945 y seguramente esos "terrenos de yacuchina" a que alude como limite oeste fueron usucapidos posteriormente por el Sr. Rodolfo Cuello Elías y adquiridos en su sucesorio por los señores Rodolfo Alfonso y Alfonso Fernando Criscuolo, en su carácter de nietos de aquel. A dicho inmueble se refiere la hijuela adjuntada por el demandado.

Si analizamos la prueba de inspección ocular ofrecida y producida por el actor (C. P. A. N° 4) obrante a Fs. 126, podemos cerciorarnos del estado actual del inmueble reivindicado: sostiene el juez actuante "...linda al norte con el rio mandolo,... al sur ruta prov. n° 325,al este Marcelo Rodríguez, al oeste finca Sudinco y Cuello Elías..." "... desde el limite sur (la ruta) la finca se encuentra cultivada con caña de azucar en aproximadamente dos tercios de su superficie, el resto, aproximadamente un tercio, se encuentra libre de cultivos..." .

De acuerdo a toda la prueba documental aportada por el Actor, y que hacen a la titularidad del derecho real de propiedad (titulo de dominio obrante a Fs. 17) y al plano de mensura del inmueble de litis (obranste a fs. 22) **surge claramente que esa tercera parte de que habla el informe del juez de paz**

actuante, pertenece legítimamente a los sucesores de la titular dominial, representados en esta acción por el Actor. También, para corroborar esto, valga la declaración testimonial efectuada por el agrimensor que elaboró el plano de mensura de referencia Sr. Héctor Maria Argaño (ya fallecido) cuando responde a la pregunta N° 4 que le consta que el limite norte de la propiedad fue siempre el rio mandolo, afirmando “ ...porque el titulo lo dice así y porque el croquis de empadronamiento que figura en el plano es extraído de los antecedentes catastrales...”

Puede deducirse al cotejar el titulo y el plano del Actor con la prueba de inspección ocular ofrecida y producida por el Actor, que de esa tercera parte fue desposeído el Actor y el autor de esa desposesión fue el Sr. Rodolfo Criscuolo, como se detallará infra.

5. CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO.-

El demandado, Sr. Rodolfo Criscuolo, comienza negando la titularidad del actor y su legitimidad, lo cual es totalmente absurdo, pues con las probanzas de autos basta para desvirtuar esa negación y considerar legítima la pretensión del actor.

TITULO PRESENTADO POR EL DEMANDADO

El demandado presenta como titulo una hijuela perteneciente a él y a su hermano, Sr, Alfonso Pascual Criscuolo, pero las propiedades que adquieren mediante esta hijuela no tienen nada que ver con la propiedad que se reivindica en este proceso judicial. Nóte Ud. S. S. la existencia de una maniobra maliciosa destinada a confundir al juzgador en el momento de dictar sentencia.

Lo manifestado precedentemente surge a las claras de la lectura de la hijuela, pues las únicas propiedad de las que en ella se mencionan, y que se encuentran en El cercado (que es el lugar donde esta ubicada la propiedad de litis) son las detalladas en el apartado 5, a fs. 37 (anverso) y en el apartado 8, a fs. 38 (reverso) en donde se menciona terrenos adquiridos por los demandados pero las **NOMENCLATURAS CATASTRALES DE LOS MISMOS NO**

CONCUERDAN CON LA PROPIEDAD QUE SE REIVINDICA Y QUE ES EL OBJETO DE ESTA LITIS.

Entre los linderos de la propiedad objeto de litis, al oeste se encuentra la actual propiedad del demandado y su hermano (Sres. Criscuolo) y a ella se refieren los títulos adjuntados con su contestación, es decir son títulos que hacen al derecho real que poseen sobre la propiedad vecina pero no sobre la propiedad que se reivindica y cuyos datos constan en el objeto de la demanda.

Ello es así, pues los demandados adquirieron dicho dominio en la sucesión de su abuelo, Sr. Rodolfo Cuello Elías como consta en la hijuela que ellos presentan y el Sr. Cuello Elías era propietario colindante al inmueble de litis, como se prueba claramente en el plano de mensura acompañado por el Actor a Fs. 22.

6. DESPOSESION DEL ACTOR.

La desposesión de que fue objeto el Actor, tuvo lugar en el límite norte de la propiedad, en aproximadamente 3Has. 5000 m2. Es así que en la actualidad el actor no puede cultivar su inmueble hasta el límite del río mandolo, pues el demandado, como posee un inmueble colindante (hacia el oeste) turbó la posesión del actor sin la voluntad de este último, pues aprovechó que el Sr. Pedro Celestino Lescano y su hermanos (coherederos) se fueron a vivir a la localidad de Santa Ana. Aprovechando esta situación el demandado, a finales de los años noventa, comenzó a poseer esa parte del inmueble que se reivindica. Este hecho se pueda comprobar con total nitidez examinando lo manifestado por los testigos Ali, Miguel Ángel, Ocante, Ramón Antonio y Núñez, Juan Regino, cuyos testimonios constan a Fs. 111, 112 y 113 respectivamente. Los tres testigos son contestes en afirmar que el **límite norte de la propiedad reivindicada es el río mandolo** (pregunta cinco). Asimismo, los testigos Ali y Ocante afirman que el Sr. Criscuolo es propietario de un inmueble colindante al Sr Lescano y fue él (Criscuolo) quien turbó de la posesión al Actor en la zona norte del inmueble.

El testigo Ali sostiene que la turbación que efectuó el demandado en contra del actor data del año 1998 mientras que el testigo Ocante afirma que esa turbación se produjo en el año 2000, por lo que estos dichos vienen a sustentar fácticamente los dichos del Actor en su demanda, cuando afirma que fue desposeído a finales de los años noventa, aproximadamente.

Es conveniente resaltar que la tacha planteada por el demandado contra los testigos Ali y Ocante que fueran propuestos por la actora debe rechazarse in límine, pues no existe razón jurídica valedera para hacer lugar a la misma como se señala minuciosamente por esta parte a Fs.119 y cuyos fundamentos fueron admitidos y serán tenidos en cuenta para definitivas, según decreto de fecha 05/07/2005, (fs. 119 reverso).

7.ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS DEL ACTOR.

El Actor presentó las siguientes pruebas:

- a.- Escritura pública traslativa de dominio correspondiente a la propiedad que se reivindica (Fs. 17)
- b.- Antecedentes dominiales (fs. 19)
- c.- Plano de mensura (Fs. 22)
- d.- Autorización para ejercer esta accion en representación de los herederos de la Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano, (fs 15)
- e.- Impuestos Inmobiliarios y comunales pagados por el Actor e imputados a la propiedad en cuestión. (fs. 22 a 25).

8.INFUNDABILIDAD DE LA DEFENSA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA OPUESTA POR EL DEMANDADO

El demandado, al contestar la demanda, opuso una defensa de prescripción adquisitiva, la cual carece de basamento jurídico suficiente, pues es sabido que los requisitos elementales para que la usucapión larga tenga lugar es acreditar 20 años de posesión continua, como lo establece el art. 4015 del C. C..

Note Ud. S. S. que el demandado jamás acreditó ese tiempo de posesión, pues los testigos que propuso, Sres. René Ricardo Juárez y Daniel Leoncio Costilla y cuyos testimonios obran a fs. 135 y 136 respectivamente se refieren a la finca limítrofe a la propiedad que se reivindica en este proceso judicial. **Precisamente se refieren a l inmueble que era propiedad del Sr. Cuello Elías, abuelo del demandado y en cuyo juicio sucesorio adquirió la hijuela que adjunta con su contestación y que obra a fs. 34 y sgtes.** . Para mayor probanza de lo que en este apartado afirmo, sirva el testimonio vertido por el testigo Daniel Leoncio Costilla, a fs. 136, cuando, ante la pregunta efectuada por la parte actora sobre a quien pertenecía la fracción reivindicada (para lo cual se procedió a ubicarlo geográficamente según los puntos cardinales) el testigo dijo que "... desconozco cual es la parte oeste, yo conozco en general...". Como vera S. S. , un testimonio bastante ineficaz para pretender usucapir un terreno contra su verdadero propietario.

Dicha propiedad limítrofe no esta cuestionada por la Actora en este juicio, pues surge del plano de mensura y de la escritura publica de dominio acompañada por esta parte (fs. 22 y 17 respectivamente) que el inmueble ubicado en el límite oeste del predio de litis les pertenece.

El demandado al contestar la demanda, opone esta defensa para la parte que excede de la superficie del predio consignado en la hijuela adjuntada, (fs. 72 reverso) y acompaña también un plano GPS (fs. 58) que especifica la parte que excede a la hijuela del sucesorio del Sr. Cuello Elías.

S. S., queda demostrado nítidamente que el Sr. Criscuolo se aprovechó de la ausencia de la familia Lescano, que se fue a vivir a Santa Ana hacia fines de los años 90 y clandestinamente ingreso a cultivar esa parte del predio que es propiedad del Actor, arrojándose solo el uso de la fuerza y la prepotencia.

Debe desecharse en la merituación de las pruebas el plano GPS adjuntado por el demandado, pues jamás puede tener un valor superior al plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro.

9 PRUEBA DE IMPUESTOS ADJUNTADA POR EL DEMANDADO Y POR EL ACTOR.

Los impuestos que adjunta el demandado y que obran a Fs. 59 y Sgtes. no corresponden a la propiedad que se reivindica, pues se refieren a otro número de padrón catastral, (**recordemos que el padrón catastral de la propiedad objeto de litis es 40.810**) , por lo que lo más seguro es que correspondan a la propiedad que posee el demandado y que es limítrofe al inmueble de litis. Por lo tanto debe desecharse esa prueba en la merituación de las mismas.

Los únicos impuestos abonados y que gravan el predio objeto de litis, son los aportados por el Actor y que obran a fs. 22 a 26, pues allí se especifica el nombre de la titular registral y el número de padrón del inmueble, **40.810**, que corresponde al que se reivindica en este pleito.

10. APLICACIÓN DEL ART. 2790 DEL C. C.

En este caso concreto, queda claramente determinado en virtud de la prueba documental adjuntada por ambos litigantes (**que es la prueba fundamental en este tipo de acciones**), que debe aplicarse lo prescripto por el artículo 2790 del Código Civil "*si presentare títulos de la propiedad anterior a la posesión y el demandado no presentare título alguno, se presume que el autor del título era el poseedor y propietario de la heredad que se reivindica*".

Debemos tener en cuenta que según la buena doctrina, el título referido es el otorgado tanto por el autor inmediato como por los antecesores mediatos. De esta forma vemos como, cuando el reivindicante presenta títulos anteriores a la posesión del demandado, la norma incluye directivas que al favorecer la situación jurídica del actor conducen al éxito de la acción que entable. (Jorge Alterini, Acciones Reales, pag. 104).

En este proceso judicial, debe entenderse que el demandado no presento título alguno que corresponda a la fracción que se reivindica de aproximadamente 3.5 Has. , pues las hijuelas presentadas no se refieren al inmueble de litis sino a un inmueble colindante al de litis en su limite oeste y que pertenece al demandado y su hermano, adquirido mediante esa

hijuela. Se puede observar una maniobra del demandado destinada a confundir a S. S., pues trata de invocar un título sobre la fracción reivindicada, un título que surge a las claras no pertenece al inmueble de litis.-

El Actor, además de probar la propiedad del predio en litigio mediante Escritura Pública obrante a Fs. 17, prueba también los antecesores mediatos a ese título mediante Antecedentes Dominiales obrantes a Fs. 19 a 21..

De esta manera se prueba también la existencia de "Derecho de poseer" (ius possidendi) en cabeza del reivindicante, este mismo derecho sigue vigente al tiempo de la sentencia.

11. DEBE HACERSE LUGAR A LA ACCION DE REIVINDICACIÓN IMPETRADA POR LA ACTORA.

Por todo lo argumentado en estos alegatos debe hacerse lugar a la presente acción. Sin embargo, para terminar con esta etapa procesal, haré una pequeña referencia a los aspectos esenciales que debe versar la prueba en este tipo de proceso. El actor de un juicio reivindicatorio debe probar fundamentalmente su "Derecho de poseer" y la posesión o tenencia del demandado. Ello es así, puesto que esta acción se otorga a los titulares de derechos reales ejercitables por medio de la posesión. Asimismo, al tutelar la existencia del Derecho real, la cual se ve afectada cuando media desposesión o cuando un tenedor le disputa al reivindicante la relación directa con la cosa, es obvio que debe acreditarse que el demandado se encuentra en posesión o tenencia de la cosa.

Siguiendo esta corriente doctrinal, que se encuentra avalada por la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales, el Actor probó fehacientemente su "Derecho de poseer" (ius possidendi) y también quedó demostrado que el demandado es el poseedor de la fracción de terreno (3.5 Has.) objeto de esta litis, pues jamás lo negaron y adujeron una prescripción adquisitiva larga pero no tienen elementos probatorios para demostrar 20 años de posesión. Los títulos que invocaron (hijuela) no corresponden al inmueble objeto de litis sino a un inmueble limítrofe y los testigos que propusieron hacen referencia a ese inmueble y no al que es reivindicado por medio de la presenta acción judicial.-



Por lo tanto, solicito:

HACER LUGAR a la acción de Reivindicación promovida en contra del Sr. Rodolfo Criscuolo respecto de un inmueble ubicado en la localidad de El Cercado, Departamento Monteros, nomenclatura catastral Circuito I, Sección K, Manzana 200, Padrón 40.810, matrícula 22665, Orden 159, superficie 11 Has. 2545,1373 m2 .-

Costas al demandado vencido.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER
JUSTICIA

FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA

ABOGADO

MAT. N° 5229 L° K F° 724 CAT

MAT. N° 797 L° 01 F° 22 CAS

ES COPIA

08 SET 2005

Hs 10'15

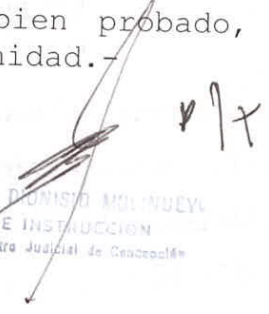
Recibido 08 SET 2005 a hs. 10'15 y presento a despacho, adj.

la siguiente doc.

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. y COM. SECCION II. 2005
CIVIL JUDICIAL GUAYRITA

///cepción, Setiembre 09 de 2.005.-

Por presentado alegato de bien probado, resérvese el mismo para ser agregado en su oportunidad.-


DR. EDUARDO DOMESTO MOLINUELA
JUEZ DE INSTRUCCION
Hd. Nona. Centro Judicial de Coahuila

Alegato.-

Autos: Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolfo s/ reivindicación.-

Sr. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

Rodolfo Criscuolo, de las condiciones de autos a V.S. digo:

Vengo oportunamente a presentar éste memorial sobre las pruebas producidas, solicitando que con ponderación de las mismas, se rechace la demanda con costas.-

**1.-
Preliminar.-**

En fecha 13/05/04, el actor Pedro Celestino Lescano promueve la presente demanda de reivindicación en representación de la suc. de Lescano, Eladio o Eladio de Jesús.- Funda la misma en la supuesta turbación de ésta parte en una porción del predio que motiva éstas actuaciones.-

Desde el inicio mismo de éste pleito, éste demandado ha sostenido la improcedencia del reclamo de autos.-

Ciertamente, en los autos "Cuello Elías, Rodolfo y O. s/ sucesión", que se tramitara por ante el Juzgado de Flia. y Suc. de la V Nom. del Centro Judicial de Capital, fueron adjudicados al suscrito y a Fernando Alfonso Criscuolo, un predio conformado por 2.114 has. de superficie.-

Dicha circunstancia fue acreditada mediante la presentación de las hijuelas pertinentes en fecha 26/07/04 - cargo de fs. 74 vta. -. Asimismo, al momento de dictar sentencia, deberá darse cumplimiento al proveído de fecha 25/11/04 (c. p. nº 2 dem.- fs. 132), oficiándose al citado juzgado a los fines de la remisión del expte. referido.-


PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

La finca objeto de mi posesión, y lindera a la que se describe en la demanda, es la que fuera adjudicada en la sucesión mentada.-

A la par – lo reiteramos – la posesión de dichas tierras ha sido desde siempre pacífica, continua, pública e ininterrumpida, afectándolas a diversos destinos agrícolas.- Jamás hemos sido turbado en la misma, y nuestra actividad no reconoció oposición de contradictor alguno.-

Por cierto , los predecesores posesorios también ejercieron la posesión de buena fe.- De suerte que a la posesión de los titulares dominiales del predio cabe añadirle – por operatividad del instituto de la Accesión Posesoria – la de nuestros predecesores en la posesión, conformando entre ellos una única posesión ininterrumpida.-

En definitiva, de las pruebas producidas en autos sostenemos la titularidad de dominio que éste demandado posee en relación a las tierras en cuestión, agregando que dicha finca – de modo total o parcial - no puede ser objeto de acción reivindicatoria del actor y/o sus antecesores.- Ello porque:

- * Nunca han sido poseedores del predio.-
- * Tampoco disponen de título de dominio alguno para reivindicar dicha finca, total o parcialmente.-
- * Jamás han sido desposeídos.-

2.-

De las probanzas de autos.-

De las pruebas producidas en autos resulta, sin hesitación alguna, la improcedencia de la demanda.-

Primeramente, la instrumental ofrecida por ésta parte es elocuente en punto a la acreditación de los extremos invocados.- Se tendrá especialmente en cuenta la hijuela que refiere el inmueble adjudicado a éste demandado y a Fernando Alfonso Criscuolo en los autos "Cuello Elías, Rodolfo y O. s/ sucesión", con trámite ante el Juzgado de Flia. y Suc. de la V Nom. Del Centro Judicial Capital, y cuya remisión debe cumplirse a los fines del dictado de la sentencia, en cumplimiento del proveído de fecha 25/11/04.-

Por otra parte, en el C.P. N°4 Dem. (Confesional), el propio actor reconoce el derecho del suscripto sobre las tierras que nos ocupa.-

Es así que en las respuestas dadas a las posiciones nº 4,5, y 6 del pliego pertinente, el actor reconoce la posesión ejercida por éste demandado, llegando incluso a contradecir los términos del escrito de demanda cuando afirma que dicha posesión data de "... **hace como diez años**".- Recordará V.S. que en la demanda sostiene el accionante que "... **a fines de la década del noventa, el Sr. Rodolfo Criscuolo ... ingresó ilegítimamente a una parte de la propiedad...**".-

Pues bien, o Criscuolo ingresó "indebidamente" a dicha propiedad hace diez años - fs. 144 - o sólo cinco como expresa la demanda.-

A la par, y como acabada expresión del derecho de éste demandado, el actor afirma que **es la primera oportunidad que intenta tomar posesión de la finca en cuestión** - respuesta a posición nº10 - fs. 144 -.

Con ello, el propio actor reconoce que nunca ha sido poseedor de las mencionadas tierras, y que por tanto, jamás podría haber sido desposeído de las mismas.- A la par, y conforme a las pruebas aportadas por ésta parte, el actor carece de título de dominio para reivindicar la finca en cuestión, total o parcialmente.-

Pues entonces, no concurren los extremos de procedencia de la acción intentada.-

Por otra parte, los testigos ofrecidos por éste demandado - **René Ricardo Juárez y Manuel Leoncio Costilla** - acreditan mis derechos sobre el fundo citado - C. P. Nº 3 Dem.- fs. 135/136 -.

Es así que dichos testimonios son coincidentes al sostener la posesión de las tierras en cuestión por el suscripto; que la misma se destinó al cultivo de caña, papa, pimientos y otras verduras.- Asimismo, manifiestan los testigos que dicha posesión ha sido siempre continua; que no conocen la existencia de persona alguna que haya cuestionado dicha ocupación, como tampoco que el suscripto haya sido alguna vez desalojado o turbado en la misma.-

Cabe enfatizar que dichos testimonios son prestados por quienes han vivido siempre en el lugar en que se halla emplazada la finca.- En efecto, Juárez expresa "... **vivo en Capitán Cáceres desde hace 60 años, fui criado en ése lugar..**".- Otro tanto sucede con Manuel Costilla cuando afirma "... **yo vivo en Yacuchina desde que tengo uso de razón, yo nací ahí...**".-


PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

La validez de dichos testimonios resulta, por ende, incuestionable, por cuanto se trata de quienes fueron desde siempre vecinos de la finca.- A la par, la circunstancia de tratarse de poblaciones muy pequeñas, permite a sus pobladores el conocimiento de todo cuanto allí sucede.- Ello es así a tal punto de que dichas circunstancias forman parte de la idiosincrasia de los pequeños pueblos rurales.-

En éste contexto, va de suyo que los testigos conocen a quienes pertenecen las tierras del lugar; los cultivos existentes; las personas que allí trabajan, entre otros detalles.-

En relación a la prueba testimonial producida por el actor - C.P. N° 2 Actor -, caben las siguientes consideraciones.-

Respecto al testigo **Miguel Angel Alí** - fs. 111 -, sus dichos se hallan enteramente orientados a favorecer al actor.- Ciertamente, el mismo señala hechos, fechas y circunstancias falsas, habida cuenta de la prueba de tacha producida por ésta parte.-

En efecto, el informe proporcionado por el Registro Electoral expresa que **"... el ciudadano Miguel Angel Alí ... registra su domicilio en el El Cercado, Monteros, Tucumán, desde el día 01/09/1.999..."**.-

Dicho informe acredita la mendacidad de los dichos de Alí.- Es que en atención del mismo, no puede el citado testigo conocer los supuestos años en que el actor posee las tierras en cuestión; o los cultivos que allí producía.- Menos aún, puede conocer que éste demandado turbó la posesión del accionante en el año 1.998, si recién fijó su domicilio en el lugar referido a fines del año 1.999.-

Contra ello no podrá argüirse la prueba producida por el actor en punto a su lugar de nacimiento.- Ello por cuanto lo que se discute en autos son hechos supuestamente ocurridos luego de más de 50 años de aquel nacimiento, y respecto de los cuales Alí manifiesta conocerlos, pese a no haber tenido residencia en el mencionado lugar.-

Lo expresado sólo puede entenderse en el marco de una clara intención del testigo tachado de favorecer al actor, y contribuir en consecuencia, a su triunfo en éstas actuaciones.-

En relación al testigo **Ramón Antonio Ocante** – fs. 112 -, sostenemos primeramente la relación de amistad que lo une con el actor, circunstancia que conduce a orientar sus dichos a favor de aquel.-

En efecto, preguntado acerca de cómo llegó a conocer al actor afirma **"Porque nos hemos criado juntos allí"** (Capitán Cáceres).- A la par, conforme lo expusiéramos en la tacha al citado testigo, el mismo indica circunstancias, datos y hechos que permiten concluir en la referida amistad con el actor, sin cuya existencia no es posible conocer dichos hechos y circunstancias, máxime cuando el testigo reside en una localidad distinta a la de las tierras en cuestión.-

Por cierto, los argumentos esgrimidos en contra de la tacha efectuada contra Ocante, no resisten el menor análisis.- Es que el testigo no expresa – como sostiene la parte actora – que conoce desde hace muchos años al accionante, sino que **"se criaron juntos"**.- Dichos términos no permiten albergar dudas, de ninguna índole, acerca de la relación de amistad entre aquellos.-

Por otra parte, los mencionados testigos se contradicen en punto a la fecha de la supuesta turbación de éste demandado.- Así, mientras Alí señala que ello aconteció en el año 98', Ocante afirma que fue en el año 2.000.-

La contradicción en punto a éste tópico es múltiple, alcanzando al propio actor.- Es que mientras éste ubica como fecha de la pretendida turbación **"a fines de la década del 90"** – fs. 08-, para luego afirmar que ello aconteció **"hace diez años"** – fs. 144 -, los testigos tachados apuntan que dicha turbación ocurrió en el año 1.998 – Miguel A. Alí fs. 111 – y en el año 2.000 – Ocante, fs. 112 -. Nada más revuelto y contradictorio, sencillamente porque nada es cierto.-

Por las razones expuestas, cabe hacer lugar a las tachas deducidas.-

En cuanto al testigo **Juan Regino Núñez** – fs. 113 -, manifestó desconocer la posesión pretendida por Lescano al afirmar **"... no sé porque ellos se fueron a vivir a Santa Ana o esos lados..."**.- Asimismo, expresó que desconoce la existencia de turbación hacia la supuesta posesión del actor.- En definitiva, el testigo ofrecido por el actor, no aporta ningún dato relevante a los fines del reconocimiento del reclamo de autos.-

Tocante a la prueba instrumental del actor – C. P. N° 1 A -, deberá restarse valor probatorio a la misma.- Es así que en

relación a las boletas de impuestos , la jurisprudencia es pacífica al sostener que dicho pago no constituye por sí mismo un derecho posesorio (entre otros fallos: "Romano de Muruaga c/ Sara de Molina s/ reivindicación", 29/11/91; "Lobo, José Guillermo s/ información posesoria", 23/3/92; "Coronel , Carlos H. s/ prescripción adquisitiva", sent. N° 359 DEL 16/12/92).-

Otro tanto ocurre con el Plano de Mensura, ya que la jurisprudencia es unánime al afirmar que el mismo no resulta suficiente si se repara en la proximidad de su confección y el tiempo de interposición de la demanda.- A la par, el propio actor reconoce que encargó la confección del citado plano a los fines de la promoción de la demanda de autos.- (ver respuestas a posiciones 7, y 8 del pliego c.p. n°4 Dem.- fs. 144).-

En definitiva, de las probanzas de autos resulta – sin hesitación – la improcedencia del reclamo de autos.- Por lo tanto, solicito se rechace la demanda con costas.-

3.-

Defensa de prescripción.-

Conforme fuera manifestado en el escrito de contestación de demanda, para el improbable caso – que niego – que concluyera que éste demandado es ocupante de parte de la finca que refiere la demanda de autos, dejo opuesta la defensa de prescripción Adquisitiva de Dominio, en los términos del art. 3962 Cód. Civ.-

En honor a la brevedad, damos por reproducidos los argumentos, doctrina y jurisprudencia expuestos en el citado escrito.- Bastará enfatizar que dicha defensa está ejercida sólo en relación a la fracción que exceda de la superficie del predio que se consigna en la hijuela acompañada en autos, y sólo atinente a la parte que dice el actor haber sido objeto de la desposesión.-

4.-

Pido a V.S.:

éste alegato.-

4.1.- Tenga por presentado, en tiempo y forma,

4.2.- Rechace la demanda con costas.-

Guillermo

JUSTICIA.

Pablo Racego
PABLO RACEGO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

SOLICITO PLANILLA FISCAL.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN.

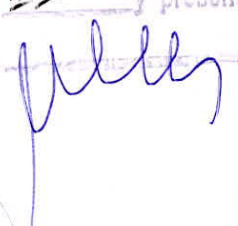
JUICIO: LESCOANO, ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO,
RODOLFO S / REIVINDICACIÓN.

Fernando Gustavo Javier Gimena, apoderado del
actor en los autos del rubro, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se proceda a realizar la
correspondiente determinación fiscal y una vez efectuada, sean notificadas
debidamente las partes, a los fines de su reposición.-

JUSTICIA.-

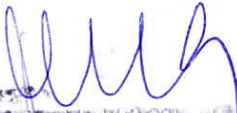
FERNANDO GUSTAVO JAVIER GIMENA
AB. J. G. A. D. O.
MAT. N.º 9 L K F 724 CAT
MAT. N.º 797 L 01 F.º 22 CAS

Recibido 21 SET 2005 a hs. 1130 y presento a suscripcio, adl.
la siguiente doc. 

DR. ALBENITO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
C. 117 y 118, Correo No. 100

Sr. Juez.

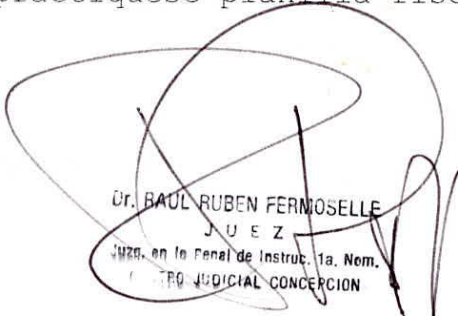
Informo a S.S. que en la fecha procedo agregar a los autos principales los alegatos presentado por las partes.- Secretaria, Setiembre 23 de 2.005.-


DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. 117. y COM. GAB. No. 117
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

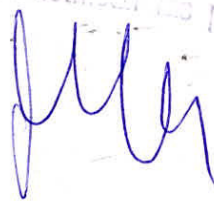
///cepción, Setiembre 26 de 2.005.-

Agréguese los alegatos presentado por las partes.-

Por Secretaría, practíquese planilla fiscal.-


Dr. RAÚL RUBÉN FERNOSELLE
J U E Z
Juzg. en lo Penal de Instruc. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 SET 2005
en Secretaría (Art. 103 C.R.C.).



DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. 117. y COM. GAB. No. 117
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS Vs. CRISCUOLO
S/ REIVINDICACION.-

St. Juez:

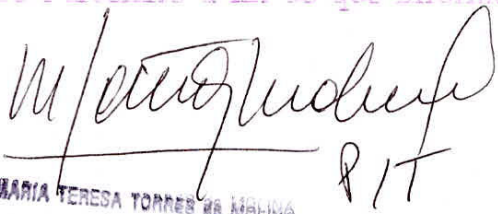
Informo a S.S. que no se pueda dar cumplimiento con el provado que
antecede, en razon de no haber valuacion fiscal del inmueble objeto del presente
juicio.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaria, Octubre 11 de 2005 y
presento a Despacho.-


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CONC. II. N.º 1
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Concepcion, Octubre 12 de 2005.-

Tengase presente lo informado por el Actuario.-

Librese oficio a Catastro Parcelario a fin de que informe sobre la valuacion
fiscal del inmueble de la litis.-


MARIA TERESA TORRES DE MOLINA
J U E Z
JUZGADO DE CORROS Y APRENTOS
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En fecha 14 OCT 2005 se notifican las partes
on Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CONC. II. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11
D
C
C

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 20 de 2.005.-

OFICIO N°: 1695.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PCIA. DE TUCUMAN
S _____ / _____ O

JUICIO: SUCESION LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS Vs. CRISCUOLO
RODOLFO S/ ACCION REIVINDICATORIA.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda informe la valuación fiscal del inmueble de la litis, que a continuación se identifica: Sito en la localidad de El Cercado, Dpto. Monteros, Nomenclatura Catastral Circuito I, Sección K, Manzana 200, Parcela 70, Padrón 40.810, Matricula 22.665, Orden 159.-

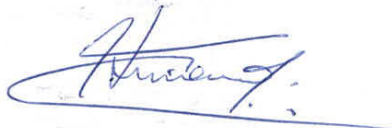
C.@.C.

Saludo a Ud. Atte..-


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL

Refiro oficio n=1695.

Fecha 31/10/2005.



Gimenez, Gustavo Zaveri.

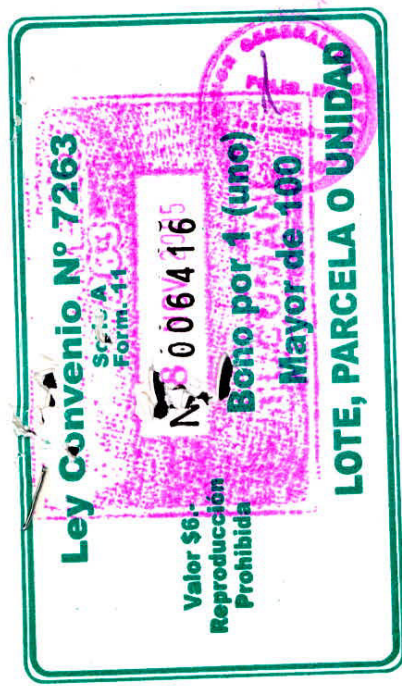

REAL CENSO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. I. 1991. NACION No. 1002.
CENTRO JUDICIAL

Det. X. anclor

CO 3



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.
JUDICIAL CONCEPCION
MCLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 20 de 2.005.-

1695.-

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 28946
INGRESO 08/11/2005 10:17:19
7811721113410509180181



TOR
STRO PARCELARIO
A. DE TUCUMAN
O

UCESION LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESUS Vs. CRISCUOLO
S/ ACCION REIVINDICATORIA.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda informe la valuación fiscal del inmueble de la litis, que a continuación se identifica: Sito en la localidad de El Cercado, Dpto. Monteros, Nomenclatura Catastral Circuito I, Sección K, Manzana 200, Parcela 70, Padrón 40.810, Matricula 22.665, Orden 159.-
C@C.

Saludo a Ud. Atte..-



[Signature]
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. IIa. N. 2005
PODER JUDICIAL TUCUMAN

09/11/05